

**UCLV**  
Universidad Central  
"Marta Abreu" de Las Villas



**FCS**  
Facultad de  
Ciencias Sociales

Departamento de Derecho

## **TRABAJO DE DIPLOMA**

Título: El Trabajador por Cuenta Propia en Cuba. Marco Jurídico y retos para su desarrollo como sujeto de gestión económica.

Autor: Jorge Orlando García Vera

Tutores: MSc. Lic. Leisy Pérez López

Santa Clara    Noviembre, 2023  
Copyright©UCLV

**UCLV**  
Universidad Central  
"Marta Abreu" de Las Villas



**FCS**  
Facultad de  
Ciencias Sociales

Departamento de Derecho

## **DIPLOMA THESIS**

Title: The Self-employed worker in Cuba. Legal framework and challenges for its development as a subject of economic management.

Author: Jorge Orlando García Vera

Thesis Director: MSc. Lic. Leisy Pérez López

Santa Clara November, 2023  
Copyright©UCLV

Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, y se encuentra depositado en los fondos de la Biblioteca Universitaria “Chiqui Gómez Lubian” subordinada a la Dirección de Información Científico Técnica de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su utilización bajo la licencia siguiente:

**Atribución- No Comercial- Compartir Igual**



Para cualquier información contacte con:

Dirección de Información Científico Técnica. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Carretera a Camajuaní. Km 5½. Santa Clara. Villa Clara. Cuba. CP. 54 830

Teléfonos.: +53 01 42281503-1419



## ACTA DE CONFORMIDAD PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas

Por una parte: Jorge Orlando García Vera  
estudiante de la carrera de: Licenciatura en Derecho

en la facultad de: Ciencias Sociales, en lo adelante **EL**

**ESTUDIANTE**. Con número de identidad permanente: 99050610604 o pasaporte:  
Y por otra parte Dr. Alexander Fontaine Castellanos  
Jefe del Departamento Docente de:

Lic. Derecho  
en la ya mencionada facultad, en lo adelante **EL JEFE DE DEPARTAMENTO**, y  
Dr. C. Lic. Leisy Pérez López profesor(es) encargado(s)

de tuturar el Trabajo de Diploma **DEL ESTUDIANTE**, en lo adelante **EL TUTOR**.

Reconocen que:

- I. A **EL ESTUDIANTE** se le ha aprobado como tema de investigación para su Trabajo de Diploma el titulado EL Trabajo por Cuenta Propia en Cuba. Marco Jurídico y retos para su desarrollo como gestor económico.
- II. **EL ESTUDIANTE** no divulgará información concerniente a la investigación, tanto durante el desarrollo como tras la culminación de esta sin la debida autorización **DEL TUTOR** o **EL JEFE DE DEPARTAMENTO**.
- III. Que el Trabajo de Diploma fruto de la labor investigativa de **EL ESTUDIANTE** y la asesoría de **EL TUTOR**, resulta de **TITULARIDAD EXCLUSIVA** de la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas.
- IV. **EL ESTUDIANTE** una vez aprobada su tesis para la defensa, depositará una copia electrónica de la misma en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas.
- V. A partir de la defensa y aprobación del Trabajo de Diploma, la publicación total, parcial o la elaboración de cualquier obra que se derive de esta investigación por parte de **EL ESTUDIANTE**, contará con la coautoría de **EL TUTOR** y viceversa, resultando de referencia obligada esta obra en cualquier otra que se elabore. El incumplimiento de esta cláusula, puede llevar consigo el inicio de procesos de plagio. Todo lo anterior de acuerdo a la normativa de Derecho de Autor vigente en Cuba.

Y para que así conste se firma la presente en la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.

Jorge Orlando García Vera  
EL ESTUDIANTE

Dr. Alexander Fontaine Castellanos  
JEFE DE DEPARTAMENTO

Dr. C. Lic. Leisy Pérez López  
TUTOR

Dr. C. Lic. Leisy Pérez López  
TUTOR

“Si no trabajas por tus sueños, alguien te  
contratará para que trabajes por los suyos”

Steve Jobs.

**Dedicatoria**

*A mis padres...*

## **Agradecimientos**

*A Dios, a él debo todos mis logros y lo que soy...*

*A mis padres, por su amor constante y su apoyo incondicional en cada una de las etapas de mi vida. Gracias mamá y papá por ayudarme a caminar hasta aquí y ser la inspiración detrás de todas mis batallas...*

*A mi pareja, por todo el amor, por ser mi hombro más cercano y darme fuerzas en los momentos más difíciles...*

*A todos los que me sostuvieron...*

*Gracias infinitas.*

## RESUMEN

Cuba se encuentra inmersa en un proceso de actualización del modelo económico, caracterizado entre otros aspectos por una mayor descentralización de decisiones, el desarrollo de relaciones económicas horizontales, así como una mayor capacidad de autofinanciamiento y autonomía para las empresas estatales. Como parte de este escenario actualizador de relaciones socio –económicas, se reordena a partir del 7 de octubre del año 2010, una nueva forma de gestión no estatal conocida como: “Trabajo por cuenta propia” (TCP).

El presente trabajo tiene como objetivo valorar en qué medida el marco jurídico aplicable al TCP garantiza e incentiva su desarrollo como sujeto de gestión económica. Para ello se realiza una caracterización al TCP en Cuba a través de su conceptualización y evolución histórica para posteriormente identificar las principales deficiencias del marco jurídico aplicable al TCP que limitan el fomento de su actividad.

A través de varios métodos de investigación científica se arribaron a conclusiones quedando evidenciada la necesaria armonía legislativa que se requiere entre las normas jurídicas mercantiles y laborales para lograr una mayor flexibilización en la regulación el ejercicio de la actividad por cuenta propia que les permita actuar con mayor libertad y en similares condiciones que el resto de los actores económicos partiendo del reconocimiento de esta figura como sujeto económico que contribuye al desarrollo del país.

**Palabras claves:** trabajo por cuenta propia, marco jurídico, actores económicos, emprendimiento.

## **ABSTRACT**

Cuba is immersed in updating the economic model, characterized among other aspects by a greater decentralization of decisions, the development of horizontal economic relations, as well as a greater ability for self-financing and autonomy for state companies. As part of this updating scenario of socio-economic relations, as of October 7, 2010, a new form of non-state management known as: "Self-employment" (ES) is reorganized. The goal of this work is to assess to what extent the legal framework applicable to the ES guarantees and encourages its development as a subject of economic management. To this end, a characterization of the ES in Cuba is conducted through its conceptualization and historical evolution to show the main deficiencies of the legal framework applicable to the ES that limit the promotion of its activity. Through various scientific research methods, conclusions were reached, demonstrating the necessary legislative harmony that is required between commercial and labor legal regulations to achieve greater flexibility in the regulation of the exercise of self-employed activity that allows them to act more freely and under similar conditions as the rest of the economic actors, based on the recognition of this figure as an economic subject that contributes to the development of the country.

**Keywords:** self-employment, legal framework, economic actors, entrepreneurship.

# INDICE

<b>RESUMEN</b> .....	<b>7</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>Capítulo I: Acercamiento teórico al fenómeno del TCP</b> .....	<b>6</b>
1.1 Conceptualización del Trabajo por Cuenta Propia. ....	6
1.1.1 <i>El Trabajo por cuenta propia según la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</i> .....	8
1.2 El Trabajo por Cuenta propia en América Latina y El Caribe.....	11
1.3 El fenómeno del cuentapropismo en Cuba .....	17
1.3.1 <i>Evolución histórica del Trabajo por Cuenta Propia en Cuba.</i> .....	18
<b>Capítulo II. El trabajo por cuenta propia en Cuba en el actual contexto socio-económico</b> .....	<b>30</b>
2.1 Generalidades acerca Regulación de la actividad del TCP como actor económico .....	30
2.2 El Trabajo por Cuenta Propia a partir de la actualización del Modelo económico cubano. ....	35
2.3 Marco Jurídico aplicable a las relaciones jurídicas de los TCP .....	39
2.3.1 <i>Sistema Bancario de Cuba</i> .....	39
2.3.2 <i>Sistema de Seguridad Social y Laboral</i> .....	43
2.3.3 <i>Sistema de Salud Pública</i> .....	51
2.3.4 <i>Sistema de Relaciones Contractuales</i> .....	52
2.4 Deficiencias que persisten en el marco jurídico del Trabajo por Cuenta Propia. ....	54
2.4.1 <i>Desventajas del TCP en relación a los demás actores económicos</i> .....	60
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>64</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>66</b>
<b>LEGISLACION CONSULTADA</b> .....	<b>70</b>

## INTRODUCCIÓN

El emprendimiento en Cuba ha sido un tema poco abordado hasta hace relativamente poco tiempo con la apertura del llamado trabajo por cuenta propia. Esta denominación se considera una categoría amplia que tiene como característica común englobar el trabajo que se realiza a riesgo e iniciativa de una persona, sin embargo, incluye en la misma acepción diferentes niveles de desarrollo y complejidad del mismo, que abarca tanto a personas autoempleadas como a aquellas que tienen una empresa mediana o pequeña, para la cual necesitan contratar fuerza de trabajo. Se caracteriza por conformar un universo sumamente heterogéneo y multidimensional.

Las regulaciones estatales (sector formal o informal) varían según las relaciones Estado-sociedad y Estado-economía por lo que debe analizarse cada situación concreta. La determinación de lo informal se hacía en contraste con las formas de organización laboral formales, sin embargo, las reflexiones en torno a la legalidad fueron muy importantes, al punto de ser considerado como criterio fundamental para su clasificación.<sup>1</sup>

En Cuba, a partir de 1959, con el triunfo revolucionario, se realizan un conjunto de transformaciones radicales en la base económica y social del país, de manera que pasaron al régimen estatal todos los sectores de la producción mercantil, desde los grandes hasta los pequeños negocios, siendo estos los últimos en desaparecer tras la ofensiva revolucionaria de finales de la década del 60, con lo que se abrió paso el sector estatal sobre el sector privado de manera absoluta. Posterior a esta etapa, el mayor impulso al trabajo por cuenta propia (TCP en lo adelante) se confirió en el 2010 y posteriormente en el 2021 con la apertura de cambios en el esquema de funcionamiento que son los hoy vigentes.

El cuentapropismo en Cuba presenta peculiaridades que lo distinguen del resto de los actores económicos. Su estudio y análisis precisa estimar referentes teóricos y político-jurídicos desde diferentes posiciones de investigadores; decisiones políticas contenidas

---

<sup>1</sup> Janet Rojas Martínez y Jorge Alfredo Carballo Concepción «El trabajo por cuenta propia como elemento transformador del espacio geográfico. Elementos para su análisis», *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, (2020)

en los documentos rectores del Partido Comunista de Cuba y demás organizaciones e instituciones estatales; normas jurídicas y eventos políticos y/o científicos.

El TCP asegura que el Estado y el Gobierno se concentren en sus propias tareas complejas, además de contribuir a la eficiencia general de la economía, mediante la creación de empleos, la promoción de las fuerzas productivas, el aumento de los ingresos. El presupuesto estatal condiciona y contribuye a promover el aumento y dinamismo de la economía nacional<sup>2</sup>.

En cambio, algunos autores sostienen que incluso este sector no aprovecha plenamente el potencial que puede realizar como actor económico, debido al entorno en el que opera y la falta de condiciones adecuadas para un desarrollo saludable<sup>3</sup>. Sin embargo, en la actualidad, un considerable grupo de actividades realizadas bajo esta denominación cumplen una importante función social y contribuyen a la satisfacción de necesidades y a la eficiencia general de la economía, basada en el aprovechamiento del potencial productivo de cada territorio<sup>4</sup>.

Existen críticas respecto al marco jurídico que rige al TCP, el cual no siempre se encamina a potenciar a dicho actor económico. Dicho marco coloca variadas restricciones para el trabajo no estatal, que imposibilitan su real impacto en la economía, tal como se advertía en años anteriores. Por ejemplo, el régimen impositivo ha sido objeto de discusión debido a la importancia que cobra para el Estado en la recaudación y en la regulación de formas no estatales, como el trabajo por cuenta propia, pero también en las consecuencias que genera para las “microempresas”.

“Desde la perspectiva de la eficiencia en el uso de los recursos, el régimen impositivo restringe el ingreso de empresas nuevas al sector y empuja a algunas al cierre o a la

---

<sup>2</sup> Ana Laura García García, «El trabajador por cuenta propia en Cuba: ¿Empresario mercantil individual?» (Trabajo de Diploma, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, 2013).

<sup>3</sup> Ileana Díaz Fernández y Luis Barreiro Pousa, Un análisis del sector cuentapropista en La Habana (Ciudad de La Habana: Economía y Desarrollo, 2019) 161.

<sup>4</sup> Gabinete de Comunicación, «El trabajo por cuenta propia o autónomo en España», Ministerio de Trabajo y Economía Social de España, 5 de agosto de 2023, [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi1quKf2NWCaxWUEIKFHWUYDSMQFnoECBIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mites.gob.es%2Fes%2Fgua%2Ftexto%2Fguia\\_2%2Fcontenidos%2Fguia\\_2\\_6\\_0.htm&usq=AOvVaw2BijwO25mGZHDqyKgyad2c&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi1quKf2NWCaxWUEIKFHWUYDSMQFnoECBIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.mites.gob.es%2Fes%2Fgua%2Ftexto%2Fguia_2%2Fcontenidos%2Fguia_2_6_0.htm&usq=AOvVaw2BijwO25mGZHDqyKgyad2c&opi=89978449)

clandestinidad, con lo que eleva los precios y reduce la producción, el empleo y la generación de ingresos”<sup>5</sup>.

En este sentido, uno de los principales problemas se encuentra en el marco regulatorio desde 1997, donde surgen diversas críticas que afectan a la economía nacional:

- Prohibición de intermediarios
- Trabajo por cuenta propia a profesionales
- Venta a todas las entidades estatales
- Publicidad
- Contratar mano de obra fuera de la familia
- Asociación entre los trabajadores por cuenta propia
- Usar un lugar que no sea la casa.

En la actualidad algunos de estos aspectos ya se han transformado, pero otros mantienen las regulaciones.

Por consiguiente, el panorama actual y las condiciones en que se desarrolla este actor en la economía cubana hace que, para este trabajo de investigación, se formule siguiente **el problema científico**:

¿En qué medida el marco jurídico aplicable al trabajador por cuenta propia en Cuba, contribuye al desarrollo y fomento de su actividad, en un contexto económico-social complejo, donde coexiste con varios actores económicos tanto públicos como privados?

**Siendo la hipótesis de investigación:** A pesar de que la política económica de nuestro país ha trazado estrategias para incentivar al trabajador por cuenta propia como un sujeto de gestión importante, el marco regulatorio aplicable no siempre contribuye al desarrollo e incentivo de su actividad, colocándolo en desventaja con respecto a los demás actores de la economía cubana.

---

<sup>5</sup> Archibald Ritter, «El régimen impositivo para la microempresa en Cuba», *Revista CEPAL* (2000)

Es por ello que el **objetivo general** es:

Valorar en qué medida el marco jurídico aplicable al trabajador por cuenta propia garantiza e incentiva su desarrollo como sujeto de gestión económica y le permite interactuar en similares condiciones con los demás actores de la economía cubana.

**Como objetivos específicos se plantean:**

- Sistematizar los elementos doctrinales sobre el Trabajo por Cuenta Propia a los efectos de su caracterización y funcionamiento.
- Determinar las principales normas jurídicas que inciden en la regulación de la actividad del trabajo por cuenta propia en Cuba a los fines de la concreción de su régimen jurídico
- Identificar las principales deficiencias del marco jurídico aplicable al TCP en Cuba que limitan el fomento de su actividad.

La estrategia metodológica seguida para el desarrollo de la investigación toma como base los siguientes **métodos científicos**:

- Teórico-jurídico: con el objetivo de analizar el fenómeno del TCP desde su concepción y poder conceptualizar las diferentes categorías relacionadas con esta figura, así como sus características y sus ventajas principales. Fueron consultadas varias fuentes bibliográficas y se realizaron búsquedas del basamento jurídico en su evolución hasta la actualidad.
- Histórico-lógico: para analizar el desarrollo en las diferentes etapas históricas de la legislación existente sobre esta materia.
- Analítico-sintético: para el estudio de los diferentes conceptos acerca del trabajo por cuenta propia, de manera sintética. Además, se analizaron los instrumentos legales aplicables a esta actividad y se realizó una síntesis de cada uno de ellos.
- Análisis documental: se revisó una amplia bibliografía con documentos en soporte material y digital, así como el análisis de leyes cubanas y extranjeras en relación con el tema, para desarrollar los objetivos de la investigación.

También, como **métodos empíricos**:

- Revisión de documentos: para investigar y analizar información de fuentes documentales, incluyendo informes de la Administración Tributaria Nacional (ONAT), ciudades y provincias, de la Oficina de Estadística e Información Nacional (ONEI) y Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Criterios de especialistas: para determinar el impacto y validación de indicadores propuestos.

El informe de tesis está estructurado en dos capítulos. En el primero se hace un acercamiento teórico acerca del trabajo por cuenta propia, los principales conceptos relacionados con el tema y una síntesis del tratamiento jurídico que se le da a esta figura en algunos países. En el segundo, se analiza la figura del cuentapropista en Cuba y las normas jurídicas que regulan su actividad, para realizar, finalmente, una valoración crítica de las limitaciones que estas establecen, en el desarrollo de su actividad como sujeto económico.

Si bien se han dado pasos en pos de la flexibilización de este actor económico, aun son insuficientes. El marco regulatorio bajo el que estos sujetos desarrollan su actividad económica es limitado, lo que, sin lugar a dudas constituye una barrera a su mejor desenvolvimiento y, en consecuencia, incide en el dinamismo de la economía cubana. Por ello, la presentación tiene como objeto fundamental abordar el régimen jurídico aplicable al trabajo por cuenta propia en Cuba y sus deficiencias en aras de su crecimiento como actor económico e impacto en la economía nacional.

En relación con este tema se han realizado varias investigaciones que han abarcado varias áreas de actuación del trabajador por cuenta propia, desde tesis de grado y postgrado, hasta artículos científicos de determinado nivel referencial. La novedad del tema está dada porque en este trabajo se logra sintetizar el marco jurídico aplicable al TCP en varias ramas del Derecho, así como la valoración de su aplicación práctica.

# Capítulo I: Acercamiento teórico al fenómeno del TCP

## 1.1 Conceptualización del Trabajo por Cuenta Propia.

En la comunidad internacional el trabajo por cuenta propia se define como *propiedad privada*, siendo el autoempleo y el empleo ajeno los mecanismos para la contratación de personal. A diferencia de los sectores estatales o públicos, es un medio donde la inversión y la fuerza de trabajo se provee desde el sector individual de la sociedad. Según Dos Santos (1973) “la propiedad privada, por oposición a la propiedad social, colectiva, solo existe allí donde los instrumentos de trabajo y las condiciones externas de este pertenecen en propiedad a los particulares”<sup>6</sup>.

En la historización del fenómeno se distinguen dos posiciones fundamentales. La primera lo considera un fenómeno contemporáneo, que constituye un segmento nuevo del mercado de trabajo donde el componente tecnológico es la causa fundamental de la imposibilidad del sector moderno de absorber la fuerza de trabajo. La segunda insiste en que el fenómeno no es nuevo, ya que las actividades productoras de ingresos en las que se vinculan los distintos miembros de una familia son prácticas del capitalismo clásico<sup>7</sup>.

A nivel internacional, el trabajo por cuenta propia se considera como «Un segmento informal urbano de la economía, con desiguales alcances políticos y socioeconómicos al laborar en condiciones muy difíciles, víctimas de la exclusión social, el maltrato físico y el desalojo»<sup>8</sup>. Este concepto se asocia a la explotación laboral presente en varios países periféricos del mundo donde la economía familiar necesita de sustentos no estatales para salir a flote; mientras que el concepto en el que se basa la presente investigación considera al trabajo por cuenta propia como:

«La actividad económica o profesional realizada por persona física de forma habitual, personal y directa, a título lucrativo fuera del ámbito de organización y dirección de otra persona, en este caso del sector estatal.»

---

<sup>6</sup> Theotonio Dos Santos, «Conceptos de clases sociales» (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de México, 1973)

<sup>7</sup> Martínez y Carballo, *El trabajo por cuenta propia*.

<sup>8</sup> José Luis Montes de Oca, « Cuba: el cuentapropismo como modalidad de empleo no estatal. Sobre sus inconvenientes, violaciones e ilegalidades», *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (2016)

A través de dicha perspectiva, los estudios sobre el tópico aportan referentes teóricos a considerar, estos encierran en su análisis a partir de las diferentes formas para nombrarlo, entre ellas: trabajo autónomo, trabajo independiente, trabajo por cuenta propia, autoempleo o trabajo asociado y el trabajador contratado se identifica como asalariado o trabajador por cuenta ajena<sup>9</sup>.

En la doctrina jurídica encontramos varias definiciones del Trabajo por cuenta propia, por ejemplo, un colectivo de autores del Centro de Estudios Democráticos (CEDEM) lo define como todas aquellas actividades desarrolladas por agentes económicos, fuera de los dos sectores sociales fundamentales de la economía socialista, es decir, el sector estatal y el cooperativo. Otros autores, como Rayza Fraga y Nathasha Mesa, lo definen como la persona natural cubana con edad laboral, que, autorizada por las direcciones municipales de trabajo, previa autorización de las organizaciones políticas y de masas, realiza una actividad económica a cambio de la obligación de pagar el impuesto correspondiente.<sup>10</sup>

El término TCP o cuentapropismo, es recurrente y centro de atención en los discursos e intervenciones de los dirigentes políticos, estatales y gubernamentales en los diferentes escenarios de análisis y discusión de temas económicos, jurídicos o políticos e ideológicos. El TCP encierra en sí una contradicción entre la denominación que se asume por decisión política, que reduce el alcance de la propiedad privada en general, y la dinámica socioeconómica de una realidad que supera sobremanera las figuras del cuentapropismo<sup>11</sup>.

En la literatura marxista el fenómeno del TCP aparece asociado a la terminología de Sector Informal (SI, en lo adelante), debido primeramente a sus vínculos y aspectos distintivos con respecto al Sector Formal y a sus relaciones con las actividades delictivas. Se describe este sector caracterizado por su amplia heterogeneidad,

---

<sup>9</sup> Arnaldo Gálvez Zaldívar, «El cuentapropismo en el desarrollo socioeconómico territorial de Cuba», *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9 (2021).

<sup>10</sup> Temas de Derecho Mercantil. Libro de texto de pregrado, para el estudio de la carrera de Derecho. Ministerio de Educación Superior. República de Cuba. Editorial Félix Varela. 2005.

<sup>11</sup> Gálvez Zaldívar, «El cuentapropismo»

evidente en todas las relaciones socioeconómicas abarcadas por la informalidad<sup>12</sup>. De lo anterior se deriva que entre el SI y el TCP se evidencian estrechas relaciones existentes. Este último se ha mostrado históricamente como la parte legal del mismo. Por ello, el SI ha aumentado significativamente en los países no desarrollados como respuesta espontánea de las grandes masas trabajadoras en busca satisfacer sus necesidades de empleo y sostén<sup>13</sup>.

### **1.1.1 El Trabajo por cuenta propia según la Organización Internacional del Trabajo (OIT).**

A inicios de los años noventa la Organización Internacional del Trabajo (OIT, en lo adelante) consideró fundamental encontrar y consensar en el corto plazo un concepto y una metodología para medir el sector informal.

Se sentaron las bases teóricas para fundamentar una metodología homogénea. Se formuló un concepto general de sector informal y se especificó una serie de características distintivas del mismo. El concepto incluía a:

- Las muy pequeñas unidades de producción y distribución de bienes, y situadas en las zonas urbanas de los países en desarrollo; dichas unidades pertenecen casi siempre a productores independientes y trabajadores independientes que a veces emplean a miembros de la familia o a algunos asalariados o aprendices. Estas unidades disponen de muy poco o de ningún capital, utilizan técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada, por lo que su productividad es reducida, quienes trabajan en ellas suelen obtener ingresos muy bajos e irregulares, y su empleo es sumamente inestable<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Jairo Prince Sánchez González y Miluska Zorina Ríos Barrera, «Factores que determinan la informalidad en las micro y pequeñas empresas en el sector de comercialización», (Tesis doctoral, Universidad Científica del Perú, 2014)

<sup>13</sup> Ricardo Machado y Karla Gattorno, «Abrir y mantener un negocio por cuenta propia», *Nuevo Milenio* (2013)

<sup>14</sup> Laura Hernández Reyes, « Informalidad y heterogeneidad laboral en Monterrey y Ciudad de México, en 2008» (Trabajo de Maestría, FLACSO México, 2010)

- La definición se enfocó a identificar sólo las relaciones de producción que se daban en empresas pequeñas y que guardaban relación con la producción típica de los hogares. Estas unidades de producción tenían características muy específicas<sup>15</sup>.
- Un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad.
- Estas unidades funcionan típicamente en pequeña escala, con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre el trabajo y el capital como factores de producción.
- Estas unidades disponen de muy poco o de ningún capital, utilizan técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada. Por ambas razones, su productividad es reducida.
- Las relaciones de empleo - en los casos en que existan - se basan más bien en el empleo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales.
- Las unidades de producción del sector informal presentan los rasgos característicos de las empresas de hogares.
- Quienes trabajan en estas unidades suelen obtener ingresos muy bajos e irregulares y su empleo es sumamente inestable.
- El activo fijo y otros valores no pertenecen a la empresa en sí, sino a sus propietarios.

Las unidades antes mencionadas forman un sector informal porque: casi nunca están declaradas ni figuran en las estadísticas oficiales, suelen tener poco o ningún acceso a los mercados organizados, a las instituciones de crédito, a los centros de enseñanza y de formación profesional, y a muchos servicios e instalaciones públicas; no están reconocidas, ni apoyadas, ni reglamentadas por el Estado.

Las actividades realizadas por las unidades de producción del sector informal no se realizan con la intención deliberada de eludir el pago de impuestos o de contribuciones

---

<sup>15</sup> María Ascensión Morales Ramírez, «Estrategias para atender el empleo juvenil en la economía informal», *Revista latinoamericana de derecho social*, 23 (2016) 89-121

a la seguridad social, o de infringir la legislación laboral y otras disposiciones legales o ciertas normas y procedimientos administrativos. Por ende, el concepto de actividades del sector informal debería diferenciarse de actividades ocultas o de la economía subterránea.

Tales características ayudaron a identificar con más especificidad las actividades del sector informal y delimitaron los ámbitos del análisis y explicación de este tipo de trabajo. Con estas bases conceptuales la OIT contribuyó a promover una metodología homogénea, que se formuló en el año 1993.

En la CIET-OIT 15 se avanzó en el diseño de una serie de conceptos estadísticos y de directrices que apoyaron el uso de una metodología homogénea para cuantificar el sector informal. Una de las aportaciones básicas de la CIET fue que delimitó un concepto estadístico u operativo del sector, el cual distinguió claramente los alcances de la actividad informal<sup>16</sup>. Así, se identificó como informales a:

Todos los trabajadores por cuenta propia (salvo los administrativos, profesionales y técnicos) y los familiares no remunerados, así como los empleadores y los que trabajan en establecimientos con menos de 5 o 10 personas empleadas, dependiendo de la información disponible. Se excluye a los trabajadores domésticos y agrícolas remunerados.

La definición planteada tendía a acotar el universo de lo que se consideraba sector informal al supeditarlo a categorías identificables en el mercado laboral urbano, excluyendo el trabajo doméstico (se argüía falta de información confiable) y el trabajo agrícola. Para ampliar la identificación de los trabajadores informales se precisó una definición, aunque conforme a un enfoque empresarial de empleo en el sector informal, la cual comprende a:

Todas las personas que, durante el periodo de referencia dado, estaban ocupadas por lo menos en una empresa del sector informal, independientemente de su situación en el empleo (categoría ocupacional) y si éste era su principal empleo o uno secundario.

---

<sup>16</sup> José Juan Cervantes Niño, Esthela Gutiérrez Garza y Lylia Palacios, «El concepto de economía informal y su aplicación en México: factibilidad, inconvenientes y propuestas» Estudios demográficos y urbanos, 23 (2008) 21-54.

## 1.2 El Trabajo por Cuenta propia en América Latina y El Caribe

América Latina y el Caribe es una región que se caracteriza por sus altos niveles de informalidad. Como refleja la historia de los conceptos de sector y de empleo informal, la ineficacia que lo caracteriza tiene dos orígenes. En primer lugar, en un contexto de fuerte heterogeneidad estructural, existe un segmento de baja productividad que no genera excedentes suficientes para asumir los costos relacionados con la formalización empresarial y laboral, por lo que hay una estrecha correlación entre la magnitud de este segmento de baja productividad y la proporción de empleo informal. En segundo lugar, debido al incumplimiento de las normas existentes en determinadas unidades productivas de los segmentos de productividad alta o mediana, hay una proporción no menor de empleo informal en empresas formales<sup>17</sup>.

El fenómeno del TCP tiene una amplia tradición académica, especialmente en nuestra región. El Programa para el Empleo en América Latina y el Caribe (PREALC en lo adelante) de la OIT de orientación estructuralista, impulsó una serie de investigaciones cuya finalidad fue definir diversos mecanismos que logran cuantificar más claramente la incidencia y el tamaño del sector informal, no sólo en el ámbito regional, también en el internacional.

El PREALC ligó el surgimiento del sector informal a la dinámica demográfica que estaba afectando a las zonas urbanas y que indujo un aumento desmedido de la mano de obra disponible en los mercados de trabajo y que excedía su capacidad de absorción, lo cual incrementó el desempleo y obligó a muchos trabajadores migrantes a buscar alguna forma de trabajar y sobrevivir. Esta nueva realidad laboral incentivó el surgimiento de los estudios sobre el sector informal en la región<sup>18</sup>.

Desde que se conocieron las primeras tesis del PREALC se entendió que la informalidad es parte del sector productivo, de ahí que se privilegiara el análisis de las relaciones de producción para identificar a las empresas y a los trabajadores que estaban en el sector informal (principalmente urbano). Asimismo, se rescataba del pensamiento cepalino la idea de que la modernización había generado una

---

<sup>17</sup> Valerio De Stefano, «La *gig economy* y los cambios en el empleo y la protección social», Gaceta Sindical, 27 (2016)

<sup>18</sup> Cervantes, Gutiérrez y Palacios, «El concepto de economía informal», 21-54.

conformación heterogénea de la estructura productiva<sup>19</sup>. En las investigaciones del PREALC los referentes básicos de sus análisis teóricos eran la heterogeneidad de la estructura productiva y su reflejo en la segmentación del mercado de trabajo.

Con estas bases teóricas, las investigaciones del PREALC adoptaron a finales de los años ochenta una visión metodológica que identificaba al sector informal como el formado por "trabajadores y/o empresas en actividades no organizadas, que usaban procedimientos tecnológicos sencillos y trabajaban en mercados competitivos o en la base de estructuras económicas caracterizadas por la concentración oligopólica"<sup>20</sup>.

Las empresas incluidas en el sector informal eran sólo las pequeñas unidades de producción de 5 a 10 personas carentes de prestaciones laborales básicas, en condiciones de precariedad y con nulo acceso al financiamiento público. Se excluyó a las actividades profesionales y agropecuarias (a estas últimas debido a la falta de información confiable). Se segmentaron las actividades laborales informales en cuatro tipos de trabajadores: patrones, asalariados, por cuenta propia y trabajadores familiares no remunerados. Para facilitar la cuantificación del sector informal se especificaron las características distintivas del trabajo informal<sup>21</sup>:

- 1) En la mayoría de los casos no existía separación entre empresa (demandante) y trabajador (oferente) sino, por el contrario, predominaban las actividades por cuenta propia donde ambas funciones eran desempeñadas por la misma persona (microempresarios).
- 2) En gran parte como consecuencia de lo anterior, el salario no constituía la forma de remuneración más generalizada (relación salarial atípica).
- 3) El objetivo fundamental de las empresas informales era maximizar los ingresos totales, no las utilidades.

---

<sup>19</sup> Anibal Pinto, «Naturaleza e implicaciones de la "heterogeneidad estructural" de la América Latina», *El trimestre económico*, 37 (1970) 83-100

<sup>20</sup> Víctor Tokman, «El imperativo de actuar. El sector informal hoy» *Nueva sociedad*, 90 (1987) 93-105

<sup>21</sup> Tokman, «El imperativo de actuar», 93-105.

- 4) La acción del Estado en la regulación de las relaciones de trabajo, tanto en materia de legislación como de control, era prácticamente inexistente (desregulación).

Con esta perspectiva teórico metodológica se logró un avance sustantivo en las investigaciones sobre el sector informal no sólo en América Latina sino también en el ámbito mundial, ya que la OIT adoptó muchas de estas tesis. Fuera de la OIT las tesis de la informalidad generaron durante los años setenta y ochenta una amplia gama de conceptualizaciones y metodologías tendentes a medir y comprender el fenómeno. En 1987 un estudio del Georgia Institute of Technology de Estados Unidos encontró 50 definiciones distintas de sector informal dispersas en 75 países y casi cada una proponía su propia metodología para medir la informalidad<sup>22</sup>. Esto mostraba la necesidad de formular una definición única de sector informal y una serie de directrices homogéneas de cuantificación para unificar los esfuerzos por remediar un problema que aumentaba a un ritmo antes no conocido.

En América Latina y el Caribe el trabajo por cuenta propia ha sido una parte importante de la configuración de los mercados laborales. Las cifras publicadas por informe de la CEPAL del 2017, refieren que expansión del trabajo por cuenta propia contribuyó aproximadamente en 49% al aumento del número de ocupados en el mercado laboral, el año pasado, mientras que la generación de empleo asalariado aportó solo un 37%. Otras categorías de ocupación contribuyeron el 14% de nuevos empleos restantes. Esta composición de la generación neta de empleo durante 2018 indica que la mayor parte representa trabajo de baja calidad, con lo cual se constataría un nuevo deterioro de la calidad media del trabajo en la región, según señalan en este reporte.

Las plataformas digitales crean nuevas oportunidades laborales tanto a nivel local como en mercados digitales globales. Sin embargo, en muchos casos las nuevas formas de trabajo se desarrollan fuera de las regulaciones existentes, de manera que estos

---

<sup>22</sup> Cervantes, Gutiérrez y Palacios, «El concepto de economía informal», 21-54

trabajadores no gozan de los derechos laborales y sociales establecidos por la legislación correspondiente.

En el informe Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe del 2017, CEPAL y OIT afirman que en el horizonte de un mediano o largo plazo como el que establece la Agenda 2030, los avances hacia el cumplimiento del ODS N°8 se ven afectados por una serie de tendencias que tendrán un impacto profundo en los mercados laborales, entre ellas el acelerado envejecimiento, los grandes movimientos migratorios y la transformación de la estructura productiva para alcanzar un crecimiento ambientalmente sostenible.

Posteriormente en el informe de 2021, fue publicado que en la recuperación del empleo perdido por la pandemia de COVID-19, el empleo autónomo fue el refugio, a veces obligado, de millones de personas en la región. En los países latinoamericanos, el incremento fue de 10%.

En el caso de Colombia, el TCP fue el resultado de la falta de consolidación de un aparato productivo moderno, de la marginalidad de ciertos grupos poblacionales, y del deterioro de las condiciones del empleo en relación de dependencia. En el periodo reciente, este tipo de empleo en Colombia se ha mantenido como la fuente de empleo para el 42% de trabajadores, es el refugio para el 33% de desocupados, y la primera experiencia laboral para 1 de cada 2 nuevos ocupados en el país.

A pesar de las heterogeneidades, en este tipo de posición ocupacional tiene sobrerrepresentación de la agricultura y el comercio, además tiene bajas remuneraciones medias, y en él se ocupan trabajadores con bajos niveles educativos y gran parte de la población que se ocupa de esta forma es mayor a 40 años. En este tipo de inserción laboral no solamente se encuentran trabajadores contratados por exclusión y en condiciones de marginalidad, quienes se ocupan en el rebusque y constituyen formas autónomas de generación de ingreso; también está integrado por trabajadores

subcontratados, tercerizados, con dependencia económica, y que en una parte importante forman parte del encubrimiento de precariedad laboral<sup>23</sup>.

En México, para aclarar la especificidad del sector informal se dio una definición acorde con los lineamientos de la CIET-OIT 15<sup>24</sup> donde cada país podía contextualizar la definición del mismo. Este tipo de trabajo incluye:

A todo aquel empleo que carece de compensación y prestaciones laborales conforme a la ley (son considerados como empleados informales porque no están afiliados a algún sistema de seguridad social -IMSS, ISSSTE, ISSSFAM, Pemex, etc.-, o no gozan de prestaciones como aguinaldo, vacaciones pagadas, participación de utilidades, Sistema de Ahorro para el Retiro -SAR-, ni tienen crédito para vivienda o seguro médico particular) y que se desempeñan tanto en las unidades económicas del sector informal como en otro tipo de actividades.

Para inicios del nuevo siglo los organismos oficiales cambiaron de estrategia y empezaron a difundir sus propios estudios sobre el sector informal. Se informó sobre la producción bruta, el consumo intermedio, el valor agregado bruto, las remuneraciones pagadas a los asalariados, el ingreso mixto, la composición porcentual de la producción, la participación de la producción informal en el subsector de hogares y frente al total de la economía, la participación y la producción por actividad económica y el ingreso y consumo de los hogares en esta actividad.

Fue en el año 2004 cuando se publicaron los resultados de una encuesta denominada *La ocupación en el sector no estructurado en México 1995-2003* cuyas bases fueron las definiciones y aclaraciones sobre el sector informal sostenidas desde 1993 por estos organismos, así como la especificidad de la metodología del sector informal. Es decir, el

---

<sup>23</sup> Diana Alejandra Sánchez-Torres, «Accesibilidad a los servicios de salud: debate teórico sobre determinantes e implicaciones en la política pública de salud», *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 55 (2017) 82-89

<sup>24</sup> Cervantes, Gutiérrez y Palacios, «El concepto de economía informal», 21-54

estudio cuantificó el tamaño de la ocupación en el sector informal de la economía en México<sup>25</sup>.

La investigación formuló un concepto estadístico de sector informal, el cual incluye a las microempresas con o sin nombre o registro de hasta 15 trabajadores en actividades manufactureras y menores de seis trabajadores en actividades no manufactureras; cuya producción o prestación de servicios son realizados sin un local o en pequeños locales o talleres. Aunque en esencia el estudio respetó las directrices ya seguidas se innovó en cuanto a la cantidad máxima de trabajadores en una microempresa informal, que pasó de 10 a 15, así como la distinción entre las actividades manufactureras y las no manufactureras, entre contar o no con registro y entre poseer o no local. Aunado a lo anterior el documento especifica claramente los tipos de ocupaciones que pueden ser cuantificadas en el sector informal, las cuales se agruparon en cuatro grupos<sup>26</sup>:

- 1) Trabajadores por su cuenta.
- 2) Empleadores
- 3) Trabajadores sin pago
- 4) Trabajadores asalariados

Las precisiones conceptuales y de ocupación enunciadas en la investigación dieron la base para cuantificar el tamaño de la ocupación en el sector informal. Las cifras actuales del 2021 evidencian que:

- El empleo en el sector informal de los hogares y de la agricultura de subsistencia muestra incrementos considerables, respecto a marzo de 2020. En cambio, los trabajadores de instituciones públicas y privadas han tenido una recuperación lenta e incompleta.

---

<sup>25</sup> SEDESOL, « Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México», *Geografía e Informática*, México, DF

<sup>26</sup> INEGI, « La ocupación en el sector no estructurado en México, 1995-2003», Inegi México (2004)

- A dos años del inicio de la pandemia, el nivel de empleo que más ha crecido es el de los trabajadores por cuenta propia, con 7% más respecto a marzo de 2020.

A pesar de que existen varios conceptos relativos al trabajo por cuenta propia, todos tiene elementos comunes, por lo que consideramos que el trabajo por cuenta propia se refiere a una forma de empleo en la cual un individuo realiza actividades económicas de manera independiente, asumiendo la responsabilidad directa de su gestión empresarial y financiera. En este contexto, el TCP opera como su propio empleador, tomando decisiones clave relacionadas con la producción, comercialización y administración de bienes o servicios.

### **1.3 El fenómeno del cuentapropismo en Cuba.**

Cuando se trata de definir al TCP, teniendo en cuenta su evolución histórica y las particularidades de su desarrollo a través de las normativas políticas y jurídicas implementadas en el proceso revolucionario en Cuba se reconocen, denominan y refrendan las actividades que se practican en este sector como el Trabajo por Cuenta Propia. A partir de los elementos recogidos en estos documentos, este se considera “Parte importante del trabajo no estatal, (...) se realiza por personas naturales (...) manualmente o con medios de producción elementales (...) y por ello pagan tributos al presupuesto del Estado”<sup>27</sup>.

Existe diversidad de puntos de vistas tanto en la denominación, como la interpretación de las esencias que relacionan y diferencian al sector en su independencia-complementación de realización con el resto de los actores económicos y los propósitos políticos de la sociedad, pues se considera que

Un trabajador por cuenta propia, (...) no se encuentra subordinado a la administración de una entidad laboral (...), asume los riesgos de la actividad (...). Este trabajador (...) utiliza el trabajo ajeno<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> García Valdés, «La propiedad social en la actualización del modelo económico», CM (2011)

<sup>28</sup> Gálvez Zaldívar, «El cuentapropismo»

Como parte de la heterogeneidad que lo caracteriza, el TCP no constituye una clase social sino una capa social, donde internamente coinciden varios grupos sociales compuestos por elementos pertenecientes a clases diferentes. Además, constituye un sector donde se identifican algunas actividades de acumulación y otras de sobrevivencia.

### **1.3.1 Evolución histórica del Trabajo por Cuenta Propia en Cuba.**

El TCP en Cuba ha variado a lo largo de la historia pues siempre ha habido personas que ejercen el autoempleo como forma de subsistencia, de hecho, se reconoce la existencia de relaciones económicas informales desde antes de 1959. Durante la pseudorepública, este segmento de la población sufre al igual que en varios países de la región, de prácticas excluyentes y represivas. Muchos de los dueños de negocios eran inmigrantes que huían de las duras realidades sociales en sus países, generalmente de asiáticos y españoles.

La actividad privada en Cuba durante la etapa revolucionaria ha tenido varios momentos, a partir de 1959 a pesar de las reformas económicas y sociales, fue aplicado un proceso de nacionalización, llevadas a cabo para la construcción del nuevo proyecto social socialista; en el país siguieron existiendo trabajadores privados, concentrados fundamentalmente en campesinos individuales, transportistas y algunas profesiones como médicos, estomatólogos, optometristas y veterinarios. En 1976 se autorizó la realización de un restringido número de labores, correspondientes fundamentalmente a las esferas de los servicios, producciones industriales y mantenimiento de viviendas, a las que se incorporaron 101 935 cuentapropistas.

En 1978 se aprueba el Decreto-ley No. 14, referido al trabajo por cuenta propia como actividad permitida, con la distinción que el personal profesional tenía que ser graduado antes del año 1959<sup>29</sup>. Sirvió como solución para los casos de profesionales y técnicos titulados, graduados con anterioridad al año 1964, que ejercían y continuaron el ejercicio privado de la profesión de manera ininterrumpida y cumpliendo con las

---

<sup>29</sup> Antúnez, Martínez y Ocaña, «El trabajo por cuenta propia.»

formalidades exigidas, la inclusión en las normas jurídicas que autorizan la actividad por cuenta propia (y en cada nueva legislación sobre la materia se le da continuidad a la autorización para ejercer), sin posibilidad de nuevas incorporaciones, dado el carácter estatal y social como conquista del proyecto revolucionario que tiene la asistencia médica, estomatológica y veterinaria en el país, a diferencia de la mayoría de las legislaciones, en las cuales se distingue a los profesionales titulados de los empresarios mercantiles, pero tampoco se les atribuye la condición de trabajador por cuenta propia<sup>30</sup>.

Con esta norma se reconoció la necesidad de revitalizar el trabajo por cuenta propia y su papel en la satisfacción de la población, con la creación de determinados productos y servicios que el sector estatal no siempre podía garantizar<sup>31</sup>. Al celebrarse el III Congreso del PCC en 1986, comienza una nueva etapa que establece una serie de limitaciones, debido a las cuales el sector decreció en un 36 % entre 1986 y 1990.

También se evidencia que antes del año 1990 los trabajadores por Cuenta Propia tenían entre sus características principales: los estrechos límites que imponía la legislación a las características sociodemográficas y profesionales del grupo; concentración en la esfera de la circulación o recirculación de bienes y servicios con escasa presencia en la esfera de la producción; elevado promedio de edad de sus miembros; nivel de instrucción y calificación bajo; con tendencia al crecimiento no legal de este grupo y un fuerte vínculo con la economía sumergida, recordar que nos encontrábamos en el denominado período especial, decretado de esta forma por parte del Estado. Las actividades informales se convirtieron en una forma de obtener ingresos adicionales para un segmento minoritario de la población, al margen del empleo estatal<sup>32</sup>.

Con el derrumbe del campo socialista se generó un nuevo desarrollo del empleo personal en algunas actividades de servicios, artesanía, de manera que se retomó la

---

<sup>30</sup> Idem

<sup>31</sup> Elizabeth Caro Montero, Gabriela González Espinosa, Ailyn Rosabal Otero y Kleyvis Barrera Soto, «¿Cuentapropismo o emprendimiento? Una aproximación desde el contexto cubano», *Cofin Habana*, 13 (2019)

<sup>32</sup> Omar Pérez Villanueva y Saira Everleny Pons Pérez, «Política tributaria y cuentapropismo» *Cuba: la ruta necesaria del cambio económico* (2013) 101-119.

figura del cuentapropismo, actividad promovida por el Decreto Ley 141/1993, el cual amplía la actividad por Cuenta Propia en Cuba, que se ubicaría dentro de lo que es el sector privado, aunque solo constituye una parte de éste, dado que en la sociedad cubana opera también el capital mixto, resultado de asociaciones entre el capital extranjero y estatal nacional; el campesinado individual, entre otras figuras privadas que no son cuentapropistas, con las modificaciones constitucionales realizadas en este sentido y la emisión de una norma jurídica con rango de ley que implementó la inversión extranjera, con facilidades a empresarios extranjeros.

Con la promulgación del Decreto- Ley No. 141 en 1993 se podían ejercer 55 actividades, posteriormente en el año 1995 se autorizan 117 y en el 2002, estaban registradas 157. Como se aprecia, se permitió un mayor espacio a la actividad privada o no estatal y se estima que estas actividades no sólo constituyeron una fuente emergente de empleo, sino que complementaron la actividad estatal y oferta de bienes y servicios que no existían en otros mercados, adicionalmente constituyó una nueva vía de ingresos para la familia cubana en este momento histórico.

Entre 1994 y 1995 el sector industrial privado pasó de 40 000 cuentapropistas a más de 200 000, lo que propició un notable incremento de la oferta. Inicialmente, se permitían 117 actividades, a las que se sumaron 19 en 1995. Con la apertura y extensión de las actividades por Cuenta Propia, en los años de la década del 90, esta decisión del Estado permitió que se comenzara a percibir una disminución de la economía sumergida, y se produjera una evolución de lo ilegal a lo legal, principalmente, a través, de la ampliación del número de actividades autorizadas en el sector no estatal<sup>33</sup>.

A inicios del presente siglo XXI, dado el crecimiento y la importancia socio económica que había alcanzado el sector, se incorporaron nuevas modificaciones en la legislación, al dictarse el Reglamento sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia en la Resolución Número 11 del 2004. Esta vez se reconoció la complementariedad del TCP con algunas actividades estatales en la producción de bienes, la prestación de servicios

---

<sup>33</sup> Antúnez, Martínez y Ocaña, «El trabajo por cuenta propia.»

útiles a la población, y nuevamente se regularon las actividades a realizarse, su ordenamiento, supervisión y control. Esta norma planteaba las mismas razones para su autorización que la Resolución No. 1 de 1996<sup>34</sup>. No se definió tampoco este tipo de trabajo. Al año siguiente se emitió la Resolución No. 9 de 2005<sup>35</sup> que estableció el reglamento para el TCP y derogó la Resolución de 2004 aunque el Decreto-Ley de 1993 continuaba vigente. Se proponen 118 actividades y se prohíbe el otorgamiento de nuevas licencias a 40 de ellas, entre las cuales se encuentran los paladares. Al mismo tiempo, se estableció un extenso procedimiento para adquirir la licencia, lo cual significaba una barrera para obtenerla.

Como parte del proceso de actualización del modelo socio- económico cubano en el año 2010, comenzó una nueva política dirigida a potenciar el sector no estatal de la economía. Fueron adoptadas un conjunto de medidas para acometer la reducción de plantillas abultadas en el sector estatal, así como para la ampliación y relanzamiento del TCP, y su uso como una alternativa más de empleo de los trabajadores “excedentes” y se realizaron transformaciones sustanciales a las normativas del trabajo por cuenta propia. Se extendió el total de actividades legalizadas, se eliminaron prohibiciones para otorgar nuevas licencias, se comenzó a permitir la contratación de trabajadores, entre otras medidas que favorecieron el vertiginoso crecimiento del pequeño sector privado individual que ha rebasado las previsiones<sup>36</sup>.

En octubre del 2010 se publicó, en los números extraordinarios 11 y 12 de la Gaceta Oficial, un conjunto de decretos leyes y resoluciones que establecían el reglamento del trabajo por cuenta propia, siendo estos lo que se nombran a continuación:

1. Resolución No. 32 de 7 de octubre de 2010, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que establece el Reglamento del Ejercicio del trabajo por cuenta propia.

---

<sup>34</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Reglamento sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia en la Resolución Número 11», Gaceta Oficial de la República de Cuba, 11 (2004) <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-11-de-2004-de-ministerio-de-trabajo-y-seguridad-social>

<sup>35</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Reglamento sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.», Gaceta Oficial de la República de Cuba, 9 (2005) <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-9-de-2005-de-ministerio-de-trabajo-y-seguridad-social>

<sup>36</sup> Caro et al, «¿Cuentapropismo o emprendimiento?»

2. Decreto-Ley No. 275 de 30 de septiembre de 2010, Modificativo del Decreto-Ley No. 171/97, Del Régimen de arrendamiento de Viviendas, habitaciones o espacios.
3. Resolución No. 305 de 7 de octubre de 2010, del presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, que aprueba el Reglamento del Arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios.
4. Resolución No. 399 de 7 de octubre de 2010, del Ministro del Transporte, que aprueba el Reglamento de la licencia de operación de transporte para personas naturales.
5. Resolución No. 750 de 7 de octubre de 2010, del Ministro de la Agricultura, que regula la contratación de trabajadores agrícolas asalariados permanente y trabajadores agrícolas eventuales.
6. Resolución No. 33 de 7 de octubre de 2010, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que regula la contratación por las Cooperativas de créditos y servicios de trabajadores permanentes asalariados para que trabajen junto a los agricultores pequeños y por los agricultores pequeños, de los servicios de trabajadores agropecuarios eventuales que ejercen el trabajo por cuenta propia.
7. Decreto Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010 Del Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores por Cuenta Propia.
8. Resolución No. 34 de 7 de octubre de 2010, de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que aprueba el procedimiento para la afiliación al régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia.
9. Decreto-Ley No. 277 de 30 de septiembre de 2010, Modificativo del Decreto-Ley No. 169, de las normas generales y de procedimientos tributarios.
10. Resolución No. 286 de 7 de octubre de 2010, de la Ministra de Finanzas y Precios, que aprueba las normas relativas al pago de los impuestos sobre los ingresos personales, las ventas, los servicios públicos, por la utilización de la fuerza de trabajo, y las referentes al pago de la contribución a la seguridad social por los trabajadores por cuenta propia.
11. Resolución No. 287 de 7 de octubre de 2010, de la Ministra de Finanzas y Precios, que establece el impuesto sobre servicios públicos, en lo concerniente al arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios.

12. Resolución No. 289 de 7 de octubre de 2010, de la Ministra de Finanzas y Precios, que establece el pago en pesos cubanos del impuesto sobre documentos, para trámites de inscripción y reinscripción en el registro de contribuyentes, de los trabajadores por cuenta propia, con independencia de la moneda en que operan.
13. Decreto-Ley No. 274 de 30 de septiembre de 2010, Modificativo del Decreto-Ley No. 174/97, De las contravenciones personales de las regulaciones del trabajo por cuenta propia.

Con los Lineamientos aprobados en el VI Congreso del PCC en abril de 2011<sup>37</sup>, comienza una nueva etapa en la regulación del cuentapropismo, ya que, en el primer capítulo, dedicado al modelo de gestión económica, se reconoce el trabajo por cuenta propia como una de las formas de organización empresarial<sup>38</sup>.

En el 2013, fueron publicadas en la Gaceta Oficial No. 027 Extraordinaria del 26 de septiembre de 2013 las Resoluciones No. 353 del Ministerio de Finanzas y Precios (MFP) y las Resolución No. 41 y 42 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) donde establecían nuevas modificaciones. La Resolución 27/2013 establece que los recién graduados de obreros calificados y de las escuelas de oficio, que al momento de su egreso no hubieran arribado a la edad laboral, pudieran incorporarse al trabajo por cuenta propia con la autorización del Director de Trabajo Municipal, cumpliendo los procedimientos establecidos para estos casos. También se reconoce que podían ejercer la actividad para la que han sido autorizados su domicilio u otro local o espacio arrendado. En este año, nuevas actividades se incorporaron a la lista de opciones permitidas (llegaron a 201), y se mantuvo suspendido el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la actividad de elaborador vendedor de jabón, betún, tintas y otros similares.

La Resolución 512/ 2013 autorizó el arrendamiento de baños públicos pertenecientes a servicios comunales en todas las provincias del país a los trabajadores por cuenta

---

<sup>37</sup> Consultar Lineamientos del 6to Congreso del Partido en Cuba. 2011. Publicado por la editora del Comité Central del Partido. La Habana. Cuba.

<sup>38</sup> Entre las medidas de liberalización económica interna figuraba la legalización del trabajo por cuenta propia. En este sentido, se autorizó el ejercicio de unos 120 oficios que, desde un primer momento, habían estado rígidamente controlados.

propia. Se eximió del pago de la cuota anticipada a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, y cuota consolidada mensual según correspondiera, por un periodo comprendido entre un mes y hasta tres meses, a los trabajadores por cuenta propia que se encontraran impedidos totalmente del ejercicio de sus actividades, en virtud de situaciones climatológicas, epidemiológicas u otras similares, siempre que estas sean debidamente declaradas por las autoridades facultadas para ello.

De igual manera se aprobó disminuir hasta en un 50 por ciento las cuotas antes mencionadas, cuando hayan sido prohibidas o afectadas parcialmente el ejercicio de determinadas actividades, por las causales y período de tiempo que se establecen.

En 2015 se publicaron las normas a cumplir por las entidades empresariales del turismo para la contratación con cooperativas no agropecuarias y con TCP, mientras que un año después se publicó la Resolución 5 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS en lo adelante) la cual disponía que los jefes de las entidades estatales a las que pertenecían las unidades gastronómicas o de servicios personales y técnicos que se decidieron fueran gestionadas mediante la modalidad de arrendamiento de locales, espacios y áreas para el trabajo no estatal, les propondrían a los empleados pasar a la condición de trabajadores por cuenta propia.

En el 2017, el MTSS aprueba la Resolución No. 22 que resuelve no otorgar nuevas autorizaciones, hasta que concluya el perfeccionamiento del trabajo por cuenta propia, en un grupo de actividades que se listan en su artículo 1, entre ellas arrendador de vivienda, habitaciones y espacios que fueran parte integrante de la vivienda; cafetería de alimentos ligeros; chapistería; contratista privado; elaborador/vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares); elaborador vendedor de alimentos y bebidas en punto fijo de venta (Cafetería); elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio y fregador engrasador de equipos automotores. Los trabajadores que en ese momento se encontraban autorizados a ejercer las actividades mencionadas podían continuar su realización.

Un año después, con el objetivo de actualizar las disposiciones generales para el ejercicio del TCP, adecuar su sistema de organización y control, así como precisar las responsabilidades de las administraciones locales del Poder Popular y demás órganos,

organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales en relación con las actividades autorizadas a ejercer salió a la luz el Decreto-Ley 356.

En ese mismo calendario se publicó la Resolución 11/2018 del MTSS, la cual fijó que en un mismo domicilio legal se otorgaría la autorización para ejercer solo una de las actividades siguientes: Servicio gastronómico en restaurante, Servicio gastronómico en cafetería o Servicio de bar y recreación, a los efectos de hacer cumplir el límite de cincuenta capacidades, con excepción de los servicios gastronómicos en el Barrio Chino.

De igual manera estableció que los TCP no podían comercializar artículos y productos importados por ellos u otras personas, o adquiridos en la red de establecimientos comerciales, con excepción de las actividades cuyo alcance lo autoriza, siempre que estén asociados a la prestación de servicio.

La autorización para el ejercicio de determinadas actividades se otorgaría previa evaluación y comprobación por un grupo multidisciplinario, de acuerdo con la actividad objeto de evaluación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos para el ejercicio de la actividad.

Algunas de estas actividades fueron: arrendador de vivienda, habitaciones y espacios, cuando se arriendan hasta cuatro habitaciones o espacios; aserrador; carpintero; criador o cuidador de animales para alquiler, comercializar u otros servicios relacionados; instructor de gimnasio de musculación; operador de equipos de recreación; panadero-dulcero; productor o vendedor de artículos religiosos u otros recursos para estos fines. Las 27 actividades que estaban congeladas se abrieron otra vez y surgieron otras nuevas; no desapareció ninguna actividad, sino que 96 de las existentes pasaron a agruparse en 28, y de un total de 201 quedaron 123.

Se aprueba también el Decreto-Ley No. 357 donde quedan definidas las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, las medidas aplicables a los infractores, las autoridades facultadas para imponerlas y las vías para resolver las inconformidades que se presenten:

- Resolución No. 194/2018: se establecen adecuaciones sobre el impuesto sobre Ingresos Personales

- Resolución No. 195: establece indicaciones para el cálculo y pago del Impuesto sobre los servicios de los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de transporte de pasajeros con medios automotores, vinculados al experimento de prestación de servicio de transportación de pasajeros en rutas en la provincia de La Habana
- Resolución No. 196: establece adecuaciones dentro del Régimen Simplificado a las cuantías a pagar por impuestos en correspondencia con la capacidad económica que genera los trabajadores por cuenta propia que ejercen la actividad de Agente de Telecomunicaciones
- Resolución No. 197: establece como parte de la regulación de los términos, límites, alcance y condiciones de determinadas actividades de servicio la apertura de la cuenta bancaria fiscal
- Resolución No. 179: establece los requisitos para la obtención de la licencia sanitaria en las actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia que lo requieren
- Resolución No. 11: establecen nuevas modificaciones al reglamento donde se definen las entidades que emiten autorizaciones para el ejercicio de las actividades del trabajo por cuenta propia y otras disposiciones generales que regulan el ejercicio del trabajo por cuenta propia, su ordenamiento y control.
- En la Resolución No. 12: establece el listado de actividades aprobadas para el ejercicio del TCP.

En noviembre de 2019 habían 617 964 TCP, de ellos, 33% jóvenes y 36% mujeres, 15% laboraban también en el sector estatal, 10% jubilados y más de 60% desvinculados. Las provincias de La Habana, Matanzas, Villa Clara, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba agruparon 65% de los TCP en el país. Las actividades más representativas continuaron siendo las de alimentos (paladares, cafeterías, vendedores ambulantes), con 9%; el transporte de carga y pasajeros (8%); el arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios (5%); y los trabajadores contratados (25,9%), en lo fundamental asociados a las actividades de alimentos y transporte. El TCP se estableció, entre otros propósitos, con la intención de que absorbiera a los empleados

que sobran del sector estatal, y la Conceptualización del Modelo Económico y Social, así como la Constitución de la República, refrendan la pequeña y mediana empresa privada. (BCC 2022).

En el 2021 se modificó sustancialmente el reglamento del TCP a partir de la aprobación de un paquete de normas jurídicas, siendo estas: Decreto-Ley 44 donde quedó regulado el procedimiento para tramitar las autorizaciones a través de la Oficina de Trámites creada a tal efecto, mediante el proyecto de trabajo que pretende desarrollar. En esta normativa se adecuó el sistema de organización y control:

- Decreto-Ley 45: se establecen las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia, las sanciones, medidas aplicables a los infractores, las autoridades facultadas para imponerlas y las vías para resolver las inconformidades que se presenten.
- Decreto-Ley 48: se establece el régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia, los socios de las cooperativas no agropecuarias y de las micro, pequeñas y medianas empresas privadas<sup>39</sup> (MIPYMES).
- Decreto-Ley 49 modificativo de la Ley 113 del sistema tributario, del 23 de Julio de 2012.
- Resolución 103 del Ministerio de Comercio Interior establece el Reglamento para la inscripción en el registro central comercial de los trabajadores por cuenta propia.
- Resolución 64: regula la contratación entre personas jurídicas cubanas y nuevos actores económicos
- Resolución 345 del MFP: establece normas para la tributación y el tratamiento de precios y tarifas para los trabajadores por cuenta propia.
- Resolución 346: se aprueba en las normas de la Contabilidad, una norma específica para la actividad.

---

<sup>39</sup> Definidas como aquellas unidades económicas con personalidad jurídica, que poseen dimensiones y características propias, y que tienen como objeto desarrollar la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan necesidades de la sociedad. Decreto-Ley No. 46/2021.

- Resolución 347: se especifica que los trabajadores por cuenta propia que pagan sus obligaciones tributarias conforme con el Régimen General de Tributación quedan obligados a abrir y operar una cuenta bancaria en una sucursal de un banco comercial cubano, la que a todos los efectos legales y del control tributario, se considera una “cuenta bancaria fiscal”, que declaran ante la Administración Tributaria.
- Resolución 137: establece requisitos higiénico-sanitarios para el ejercicio de actividades/ proyectos y prohibiciones.
- Resolución 32 por Planificación Física para el proceso de aprobación del proyecto de trabajo y el otorgamiento de la autorización que se expide para la colocación de soportes de publicidad. En este contexto socioeconómico, esta apertura significó una oportunidad de desarrollo para los emprendedores, camino iniciado por el TCP y han sido muchos los que apostaron por convertirse a MIPYMES como empresarios.

Este ha sido el contexto de ampliación del TCP en Cuba, donde ha sido significativa la inserción de las familias, las cuales pasan a reconsiderarse también como unidades productivas, cambiando sus relaciones con el Estado y modificándose la estructura y/o funciones familiares de acuerdo al tipo de familia, así como las relaciones entre sus miembros, entre otros impactos.

El fenómeno del TCP ha promulgado el fomento de una cultura económica, con la incorporación de diversos roles económicos en la gestión de los negocios y a una mayor visibilidad del papel que desempeñan. Cabe destacar que, en tiempos de crisis económica, surgen los emprendedores, debido a la adversa situación imperante en el ámbito económico, social y medioambiental.

Como sujeto económico, los TCP aportan soluciones a considerar en la política económica y tributaria, para que a futuro tengan un reflejo en decisiones implementadas en las normas jurídicas; fundamento que sienta una pauta esencial al concebir al Estado en capacidad de fijar las relaciones entre la propiedad que representa y protege y establecer los límites de los derechos de los propietarios. En estos referentes se brindan los elementos necesarios, que permiten realizar un análisis histórico lógico sobre la pertinencia de las decisiones políticas adoptadas al respecto en Cuba.

Si bien el sector cuentapropista aparece en la economía cubana en el año 1976 y muestra un crecimiento importante para el año 1998, este se mantiene con crecimientos muy discretos y casi en meseta hasta el 2010, año que marca el relanzamiento de esta forma de gestión, al descongelarse de un grupo de categorías para las cuales no se extendían autorizaciones hacía años y la flexibilización del marco regulatorio del cuentapropismo<sup>40</sup>. Por esa razón, el número de licencias registradas ese año fue una cifra tres veces superior a las personas anteriormente vinculadas a la actividad por cuenta propia.

Luego en el 2021 las normas jurídicas aprobadas han producido un viraje en la mirada al cuentapropismo sin precedentes, considerándose como una de las variantes del desarrollo del Modelo de Gestión no Estatal. Ha quedado abierto y formalmente constituido un nuevo proceso de reforma económica, en el que subyace una concepción diferente del socialismo, y se orienta al tránsito hacia un modelo de organización de la economía y la sociedad multifactorial, en oposición al modelo estatista o estado-céntrico que ha caracterizado la experiencia de transición socialista cubana<sup>41</sup>.

El amplio marco regulatorio antes señalado, constituye las normativas jurídicas del cuentapropismo. Estas se diversifican y ajustan sistemáticamente, a partir de la ruptura que provoca el periodo especial en el desarrollo socioeconómico del país, cuando impone condiciones excepcionales que obligan a adoptar decisiones políticas para su proceso de ampliación y flexibilización. Las sucesivas revisiones y adecuaciones, para institucionalizar el sector, es un referente a considerar para fortalecer el comportamiento político de los actores que se le vinculan en función de legitimar esta política.

---

<sup>40</sup> Alejandro Vidal, Omar Villanueva y Everlenny Pérez, « Relanzamiento del cuentapropismo en medio del ajuste estructural», Centro de Estudios de la Economía Cubana (2012)

<sup>41</sup> Antúnez, Martínez y Ocaña, «El trabajo por cuenta propia.»

## **Capítulo II. El trabajo por cuenta propia en Cuba en el actual contexto socio-económico.**

### **2.1 Generalidades acerca Regulación de la actividad del TCP como actor económico.**

La evolución del cuentapropismo en Cuba cuenta con referentes que constituyen su normativa jurídica, la que se define como: los principios, concepciones y fundamentos contenidos en los cuerpos legales (Leyes, Decretos- leyes y Resoluciones), que establecen la realización e inserción socioeconómica del sector; en ellas se condensan las particularidades de las actividades que se practican y las atribuciones funcionales específicas de las instituciones encargadas de su atención.

Las normativas jurídicas forman los principales reguladores para la realización del sector. En las mismas se establecen los mecanismos de control para su cumplimiento, pero desde ellos se requiere profundizar en el estudio de los diferentes rangos de representatividad y rasgos en modos de actuación y comportamiento de estos trabajadores en función de diversificar los espacios para hacerla entendible a ellos; pues entre sus miembros predominan aquellos que no poseen el nivel superior de instrucción educacional; además, un número importante están entre amas de casa y jóvenes con limitada cultura y experiencia laboral y jurídica. Estas regularidades constituyen demandas en las prioridades para su tratamiento por las instituciones y organizaciones encargadas de su atención.

Al profundizar en el estudio de estas normativas, se constata el carácter específico de la misma en cuanto a estructura y organización del sector, delimita sus niveles de competencias y alcance; además, de estimar la contribución de este al desarrollo socioeconómico territorial. Por otro lado, en su contenido se establecen procedimientos metodológicos para la atención de las instituciones y organizaciones rectoras de las actividades que se practican, a partir de un conjunto ordenado de acciones sistemáticas; basadas en el enfoque estructural-instrumental de las atribuciones funcionales específicas de estos y que expresan su comportamiento político.

Los límites de esta forma de propiedad y la regulación en la acumulación de riquezas en ella, se institucionaliza jurídicamente en el artículo 22, inciso d y el artículo 30 de la

Constitución de la República (ANPP 2019). Estos preceptos encuentran en las políticas macroeconómicas (monetarias, fiscal y de precios) el sustento de implementación jurídica para la realización e inserción socioeconómica del cuentapropismo.

Las propias dinámicas en la realización cotidiana del cuentapropismo condicionan los urgentes, sistemáticos y necesarios ajustes a las normativas jurídicas en función de la implementación y legitimación de la política. En este sentido, ampliar y redimensionar el sector a las actividades del comercio internacional, fortalece la inserción socioeconómica del mismo y contribuye al desarrollo de sus fuerzas productivas por las posibilidades de importar materias primas, insumos y tecnologías; además, de exportar bienes y servicios. Estos propósitos políticos se implementan en las normativas jurídicas que contienen las atribuciones funcionales del Banco Central de Cuba; el Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; el Ministerio de Economía y Planificación y del Ministerio de Finanzas y Precios, como instituciones rectoras de las 37 empresas estatales autorizadas para mediar en estas transacciones comerciales<sup>42</sup>.

El TCP tiene un marco regulatorio singular de índole administrativa y un ámbito institucional ceñido a autoridades administrativas para su aprobación, fiscalización y control. Posee atribuciones, deberes y derechos que lo sitúan como uno de los nuevos actores económicos<sup>43</sup>, sin embargo, como se ha reflejado en este estudio, a pesar de la evolución que ha tenido tras su aprobación este fenómeno, las carencias cognoscitivas sobre su actuación, las condiciones y el marco regulatorio aprobado no contribuye de forma eficiente al desarrollo e incentivación de su actividad como actor económico determinante hoy en sectores claves del desarrollo económico social del país.

El trabajo por cuenta propia es uno de los procesos que forman parte del continuo proceso de actualización del modelo socio económico cubano, con efectos que se identifican entre lo de mayor expresión territorial en los últimos años en el país. Lo anterior queda respaldado en documentos programáticos del país como la nueva Constitución de la República aprobada en 2019, la conceptualización del Modelo

---

<sup>42</sup> Rojas y Carballo, «El trabajo por cuenta propia»

<sup>43</sup> Yisel Alfonso Muñoz y Osvaldo Febles Brito, «El trabajo por cuenta propia. Delimitación del derecho penal y administrativo sancionador en Cuba», *DIKE*, 19 (2015) 29-45.

Económico y Social Cubano, los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución probados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) en abril de 2011 y los aprobados para el período 2016-2021; así como el Plan de Desarrollo Económico hasta 2030.

El desarrollo, como proceso socio económico, es multicausal y multidimensional, y el TCP como actividad económica genera y/o influencia dichos procesos, con diferentes intensidades. Como se explicó en el capítulo anterior el Trabajo por cuenta propia en Cuba ha transitado por un camino de perfeccionamientos en su marco jurídico. Entre las medidas adoptadas vale destacar la flexibilización del mercado laboral que permitió contratar fuerza de trabajo fuera del marco familiar; la posibilidad de recibir créditos bancarios, operar con cuenta corriente y utilizar varios instrumentos de pago; de realizar producciones o prestar servicios a empresas estatales mediante contratos; además, de estrategias de promoción utilizando medios publicitarios como la guía telefónica. Se aprobó la protección al sector a través de un régimen especial de seguridad social, y se incrementaron las actividades de 157 a 1812.

A partir de febrero del 2021 se anunció la ampliación de las oportunidades a partir de la apertura de más de 2 000 actividades. En Gaceta Oficial del 19 de agosto del 2021 quedan refrendados a partir de los Decretos Ley 44, 45, 48 y 49 las disposiciones a aplicar para el ejercicio del trabajo por cuenta propia<sup>44</sup>.

No se elimina ninguna de las actuales actividades del sector no estatal, sino que el alcance ahora lo determina cada proyecto de trabajo que presente el interesado, eliminándose así los alcances específicos y homogéneos que tenían las anteriores normas, lo cual va a posibilitar desatar las fuerzas productivas en este sector.

Otra de las bondades es que los trámites podrán ser a través de la ventanilla única lo cual permitirá que en un solo lugar se pueda, a la vez, brindar información y asesoría en esta materia, así como tramitar las solicitudes, suspensiones, cancelaciones, permisos y consultas, en correspondencia con el proyecto de trabajo a desarrollar y se elimina el paso de que el trabajador asista a la ONAT para inscribirse. Solo dos entidades se

---

<sup>44</sup> Queda definido en el Artículo 2 del Decretos Ley 44 el trabajo por cuenta propia como la actividad o actividades que, de forma autónoma, realizan las personas naturales, propietarios o no de los medios y objetos de trabajo que utilizan para prestar servicios y la producción de bienes.

encargarán de la revisión de proyectos: instituciones subordinadas del ministerio del transporte y las direcciones de trabajo.

Se anula la limitación para que puedan ejercer en esta modalidad los programadores de equipos de cómputo, ahora el nuevo nomenclador tiene 21 estructuras, que abre en varias secciones una amplia gama de actividades, y aun cuando están definidas limitaciones para actividades como la enseñanza, que constitucionalmente es una responsabilidad estatal, se exceptúan, por ejemplo, en ese acápite, la actividad de repasador, cuidadores de niños y otras.

Los trabajadores por cuenta propia tienen hasta 12 meses para actualizar su proyecto de trabajo, por un proceso de reinscripción, que incluye la actualización de su proyecto de trabajo. Las adecuaciones no conllevan un incremento de la carga tributaria en ese sector, son ellas, el reconocimiento del 100% de los gastos en que incurren los trabajadores por cuenta propia, y el incremento del mínimo exento libre del pago de impuestos. Existe una organización del sistema que permitirá mantener niveles de recaudación que genera el sector, por tanto, se favorecerán estos trabajadores y también el presupuesto de los municipios donde estos residen, pues todos los aportes del sector se tributan al municipio.

Teniendo en cuenta los cambios que se introducen, y el hecho de que ya no habrá actividades específicas, sino por proyectos, existen las condiciones para exigir a todos estos trabajadores la operación de cuentas bancarias fiscales, algo que hasta ahora solo se utilizaba en algunas labores. Se reconocen los gastos por inversión, un aspecto muy demandado durante años y que resulta un justo reclamo.

El Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CNAE), contiene 2 110 actividades, entre las cuales se limitaron 124. La lista no incluye actividades consideradas ilícitas para todos los actores económicos o prohibidos expresamente por ley como, por ejemplo: la caza y pesca de especies prohibidas y en peligro de extinción, explotación de las plantas endémicas, empleo infantil y trabajo forzado, entre otras.

Se realiza una considerable contribución al presupuesto de Estado a través de impuestos por conceptos como: arrendamiento de espacio; impuesto sobre la utilización de la fuerza de trabajo; impuesto sobre los ingresos personales, así como la

declaración jurada, entre otros, tributa a incrementar este presupuesto territorial y nacional para cubrir otras demandas de la población. Por lo cual, el TCP ejerce un efecto dinamizador, en particular en el ámbito local y contribuye, en mayor medida, a la solución de algunos de los problemas más acuciantes potenciando el desarrollo local.

El control estatal ha reforzado sus mecanismos para el ejercicio de esta actividad, pues se conoce que existe la evasión de impuestos al fisco, y la no garantía de un mercado estatal o comercio al por mayor, en el abastecimiento de materias primas, propicia la sustracción y el desvío de productos en las instituciones estatales incurriéndose en delitos económicos.

En los ámbitos del derecho del trabajo se hace imperante un reconocimiento como verdaderos empleadores a aquellos emprendedores que contratan fuerza de trabajo. La regulación actual es imprecisa y opaca en varios temas importantes relativos a la relación de empleo, que no lo son para la relación de empleo en el sector estatal. La principal problemática es la diferenciación de trabajadores por el régimen jurídico al que pertenecen.

El trabajo por cuenta propia, forman parte del entramado de la economía nacional, las nuevas medidas que ha ido tomando el país afianzarán la interrelación y complementación del sector estatal y no estatal en aras de favorecer el bienestar de toda la población.

De acuerdo con las indicaciones de la máxima dirección del país, los nuevos tiempos demandan alternativas que deberán incentivar al desempeño del trabajador por cuenta propia como respuesta a la satisfacción de la sociedad, nuevos y diversos encadenamientos productivos entre los actores económicos, incluso con el sector externo para potenciar las exportaciones y las normas jurídicas en constante actualización son las que permitirán ir hacia esta meta: el desarrollo económico y social del país.

## **2.2 El Trabajo por Cuenta Propia a partir de la actualización del Modelo económico cubano.**

En el proceso de transformación originado por la "actualización" del modelo económico cubano, se han implementado diversas reformas. A medida que se actualizan los modelos internacionales y nacionales, surgen reformas necesarias, y todas deben estar respaldadas y reguladas de alguna manera por el derecho.

En 2019, se llevaron a cabo nuevamente modificaciones en el régimen jurídico de los TCP. En la actualidad, el marco jurídico aplicable al trabajo por cuenta propia es amplio y puede resumirse de la siguiente manera:

- *Constitución de la República de Cuba del 2019*: artículos 1, 22 (inciso d), 29, 31, 42, 43, 56, 58, 64-69.
- Código de trabajo: artículos 45, 51, 52, 72-75.
- Resoluciones 103 y 104, sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia y las actividades autorizadas, respectivamente.
- Lineamientos 167 y 168 de la Política Económica y Social del Partido Comunista de Cuba.
- *Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista*: Párrafos 52, 68, 69, 180-185, 275, 299, 301.
- *Plan para el desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos*: párrafos 34.21,pt.3.

Uno de los aspectos más destacados de este proceso es el surgimiento de nuevos actores económicos, así como el fortalecimiento de algunos ya existentes. Esto es especialmente evidente en el caso de los trabajadores por cuenta propia, cuya regulación ha experimentado varias etapas desde la década de los setenta hasta la actualidad. A pesar de los avances hacia la flexibilización de esta categoría económica, aún se consideran insuficientes. El marco normativo que rige las actividades de estos individuos en su condición de TCP es restrictivo, lo que, sin duda, limita su capacidad de operar eficazmente y, por ende, se afecta el dinamismo de la economía cubana.

El 18 de septiembre de 2021, 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial número 94 del 19 de agosto de 2021, entraron en vigor los decretos legislativos que regulan las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas privadas y estatales (MIPYMES), las cooperativas no agropecuarias (CNA), y las relacionadas con los Trabajadores por Cuenta Propia (TCP). Estos decretos incluyen el Decreto Ley 44 de 2021 y sus disposiciones complementarias, y están dirigidos a las personas naturales que soliciten autorización para ejercer en esta condición, a aquellos autorizados a actuar como empleadores en el ejercicio del TCP, y a los trabajadores contratados que estén subordinados a una persona natural autorizada para actuar como empleador. Todos ellos adquieren un nuevo estatus jurídico, con un régimen modificado de derechos y obligaciones que deberán cumplir, lo que implica la necesidad de obtener autorización administrativa antes de ejercer como TCP.

Esta norma define el trabajo por cuenta propia como “actividad o actividades que, de forma autónoma, realizan las personas naturales, propietarios o no de los medios y objetos de trabajo que utilizan para prestar servicios y la producción de bienes” y esta es adoptada en esta investigación como referente.

Con la implementación de las nuevas regulaciones legales, se realizan modificaciones en los siguientes aspectos del Decreto-Ley No. 356 *Sobre el Ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia*: se alteran los artículos 5, los numerales 1 (inciso a) y 4 del Artículo 10, el Artículo 11, así como se añade una Disposición Final al Decreto-Ley 356 y se elimina el inciso f) del Artículo 12.

Este proceso se inicia a través de un procedimiento simplificado: Los individuos que deseen ejercer como trabajadores por cuenta propia y empleadores deben presentar un Proyecto de Trabajo que describa las actividades que tienen la intención de llevar a cabo. La presentación se realiza en la Ventanilla Única de la Dirección Municipal de Trabajo (DMT) o en la Oficina de Trámites. Los funcionarios de estas entidades se encargan de gestionar los permisos e inscripciones necesarios para que el emprendedor pueda desarrollar las actividades planificadas. Además, se establece un mecanismo de consultas internas entre las diferentes entidades administrativas. Esto permite que el funcionario encargado pueda consultar a instancias superiores en caso

de tener dudas sobre el Proyecto de Trabajo, lo que reduce la discrecionalidad individual en el proceso.

Cuando el órgano competente de la Dirección Municipal de Trabajo (DMT) verifica que las actividades propuestas no están incluidas en el *Listado de Actividades no autorizadas para MIPYME, CNA y TCP*, el cual abarca los aspectos mencionados en el artículo 17 del Decreto Ley 44/21, dicho órgano emite un Certificado de Validación del Proyecto de Trabajo. Este certificado se envía a la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, a la sucursal bancaria del emprendedor y al Registro Comercial.

Estos organismos, respectivamente, registran al empresario y a sus trabajadores contratados en el Registro de Contribuyentes, abren una Cuenta Bancaria Fiscal o modifican la existente, y otorgan la correspondiente Autorización Comercial. En caso de que el Proyecto de Trabajo no sea aprobado, el emprendedor tiene la opción de iniciar un procedimiento de apelación en la vía administrativa ante el superior jerárquico del jefe de la entidad que emitió el Certificado de Validación. Si persiste su desacuerdo tras una nueva negación, puede presentar una reclamación en la vía judicial, ante la Sala o Sección competente del Sistema de Tribunales, con el fin de que se vuelva a evaluar la solicitud rechazada. Esta posibilidad no existía en la legislación anterior que regulaba esta área. Es importante destacar que estos órganos judiciales funcionan de manera independiente con respecto a las Direcciones Municipales de Trabajo.

Es esencial destacar que, de acuerdo con la nueva normativa, los TCP pueden tener un máximo de tres Trabajadores Contratados en su Proyecto de Negocio. Además de estos trabajadores, no hay un límite en cuanto a la incorporación de familiares de segundo grado por consanguinidad (como hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos) o por afinidad (como suegros, yernos, nueras o el cónyuge del TCP) en el Proyecto de Trabajo. No obstante, en todos los casos, se requerirá la formalización de Contratos de Trabajo.

La actual legislación sigue respaldando diversas opciones, como la posibilidad de llevar a cabo actividades de importación o exportación a través de empresas estatales autorizadas para brindar servicios de comercio exterior a las formas de gestión no estatal. Además, se permite a los TCP incorporar materias primas importadas con fines

comerciales en los bienes y servicios que comercializan. Es importante destacar que los TCP no están autorizados para comercializar productos importados por ellos mismos o por otras personas físicas, ni para adquirir productos en establecimientos minoristas del Estado a menos que estén directamente relacionados con el servicio que prestan.

Como en los modelos anteriores, los TCP siguen obligados a presentar una declaración jurada y realizar un pago anticipado del impuesto sobre la renta, en forma de una cuota mensual equivalente al 5% de los ingresos generados durante el mes. Al concluir el año fiscal, todos los TCP deben presentar una declaración jurada, sin importar el régimen fiscal que les corresponda. Todos los TCP que cumplan con sus responsabilidades fiscales bajo el régimen fiscal general tienen la obligación de establecer y mantener una cuenta bancaria en una sucursal de un banco comercial en Cuba. Esta cuenta fiscal debe estar denominada en pesos cubanos y debe mantener un saldo mínimo de tres mil pesos cubanos.

La Agencia Tributaria tiene la facultad de otorgar la aplicación del régimen simplificado de tributación a los TCP cuyos ingresos anuales no excedan los 200 000 pesos cubanos y que no empleen a otros trabajadores. En el régimen simplificado, los TCP están obligados a abonar una tarifa mensual equivalente al 20% de los ingresos generados, con una deducción de 3 260 pesos cubanos, que se considera como una asignación mínima mensual.

Es importante destacar que todos los trabajadores por cuenta propia operan bajo una característica fundamental: sus negocios no tienen una entidad legal separada de su propia persona. En otras palabras, ante la ley, el negocio y el emprendedor se consideran una sola entidad, no posee personalidad jurídica. Esto significa que en caso de disputas legales relacionadas con incumplimientos de contratos u otras cuestiones, el patrimonio personal del emprendedor, que no haya sido invertido en su negocio, también puede ser sujeto a embargos, ejecuciones y entregas a los demandantes como parte de procesos judiciales originados durante la actividad empresarial. Es relevante notar que esto también puede afectar los bienes compartidos en una Comunidad Matrimonial con el cónyuge, incluso si el cónyuge no participó en el negocio. En resumen, las dificultades que surjan en sus emprendimientos deben ser solventadas con sus propios recursos personales.

## **2.3 Marco Jurídico aplicable a las relaciones jurídicas de los TCP.**

### **2.3.1 Sistema Bancario de Cuba.**

Los pequeños y medianos negocios de propiedad privada en Cuba se han convertido en una parte integral de su economía y su desarrollo cuenta con el respaldo de un marco legal y políticas gubernamentales. En este contexto, el sistema bancario cubano ha fortalecido sus vínculos financieros con este sector, lo cual se refleja en la creación de un marco normativo que fomenta estas relaciones. Sin embargo, aún persisten desafíos significativos. A pesar de los esfuerzos, la banca cubana no ha logrado establecerse como un aliado estratégico sólido para los emprendedores.

El marco normativo que rige las relaciones entre la banca cubana y los emprendimientos privados se concretó con la nueva política bancaria implementada con el Decreto-Ley 355, modificativo del Decreto Ley no. 289 *De los créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios*, de 16 de noviembre de 2011, Gaceta Oficial No. 35 Extraordinaria. Las principales directrices contenidas en estas normativas son las siguientes:

- a) Moneda de Otorgamiento: Los financiamientos se otorgan por los bancos autorizados para ello en moneda nacional cubana (CUP).
- b) Negociación de Importes y Plazos: Los importes y plazos de amortización de los créditos se negocian entre el solicitante y la institución bancaria. Esta negociación debe tener en cuenta la capacidad de pago del solicitante y las garantías ofrecidas por el cliente.
- c) Sujetos de Crédito: Los beneficiarios de los créditos son las personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia, los agricultores pequeños que puedan demostrar legalmente la tenencia de la tierra, las cooperativas no agropecuarias y otras formas de gestión no estatal.
- d) Fuentes de Amortización: Las fuentes de amortización para el pago de los créditos son los ingresos personales lícitos que se generen a través de las

actividades financiadas. Los pagos se realizan a partir de los ingresos obtenidos por el solicitante de manera legal y transparente.

- e) Regulación de Tasas de Interés: El Banco Central de Cuba establece los rangos máximos y mínimos de las tasas de interés aplicables a los créditos, asegurando una regulación centralizada de las tasas de interés.

En años recientes, se han implementado cambios significativos con el objetivo de mejorar el acceso al financiamiento crediticio para los cuentapropistas en Cuba. Estas modificaciones han tenido un impacto positivo en la obtención de créditos y en las condiciones para los emprendedores. Algunos de los cambios más destacados son los siguientes:

- La simplificación de procedimientos y trámites necesarios para solicitar un crédito: ha facilitado considerablemente el proceso de obtención de financiamiento
- La reducción del importe mínimo para solicitar un crédito: el cual era de 3,000 y se redujo a 1,000 pesos cubanos (CUP), lo que ha permitido a un mayor número de personas acceder a créditos
- La introducción a la posibilidad de beneficiarse con un período de gracia de 12 meses, durante el cual los beneficiarios no están obligados a comenzar a pagar el principal e intereses del préstamo, lo que brinda un alivio inicial
- El reconocimiento de la capacidad de los flujos de efectivo esperados de la actividad financiada como fuente y respaldo de los créditos, fortaleciendo así la base financiera de los préstamos
- La autorización a los solicitantes a utilizar los mismos bienes que estaban siendo financiados como garantía, lo que proporciona mayor flexibilidad y seguridad
- Se permitió la creación de provisiones bancarias destinadas a respaldar los financiamientos otorgados, lo que actúa como una salvaguarda en caso de posibles impagos.

Es importante destacar que estos créditos se conceden tanto para capital de trabajo como para inversiones, y pueden tener una vigencia de hasta 10 años. Estas reformas tienen como objetivo impulsar el crecimiento de los emprendimientos privados y hacer que el acceso al financiamiento sea más accesible y flexible, fomentando así el desarrollo económico en la región. Los importes y plazos de amortización de los financiamientos se establecen de común acuerdo entre el banco y el solicitante, teniendo en cuenta el propósito del crédito, su nivel de riesgo y la naturaleza de la actividad que se va a financiar.

Los términos se registran en un contrato que formaliza la transacción. Los financiamientos pueden ser otorgados en efectivo o mediante la emisión de instrumentos de pago, los cuales pueden entregarse en uno o varios tramos a lo largo del período del crédito. Los intereses comienzan a generarse desde el momento en que se realiza la disposición de los fondos. Las tasas de interés activas actuales varían en un rango que oscila entre el 2.5% y el 10%. Estas tasas son determinadas de acuerdo con las condiciones específicas de cada préstamo.

En cuanto a las garantías, se establecen diversas opciones, tales como: fiadores solidarios, saldos en cuentas bancarias de ahorro o plazo fijo, certificados de depósitos, garantías prendarias, cesión de derechos de cobro, letras de cambio, hipotecas de viviendas de descanso y solares vacíos, entre otras. Es relevante destacar que para montos de hasta 20,000.00 pesos cubanos (CUP), no se requiere la exigencia de garantías adicionales, siempre que la capacidad de pago sea respaldada por el flujo de caja de la actividad financiada. Esto simplifica el proceso para montos más pequeños y fomenta el acceso al crédito para emprendedores con proyectos de menor envergadura.

En los últimos años, el financiamiento bancario para emprendimientos privados en Cuba ha experimentado mejoras significativas. A pesar de estos avances, subsisten desafíos que pueden obstaculizar el acceso y el desarrollo de estos negocios. Uno de los principales retos es el acceso al financiamiento. El sector cuentapropista a menudo enfrenta dificultades debido a la falta de historial financiero y garantías sólidas, lo que limita la innovación y el crecimiento de nuevos emprendimientos.

Las tasas de interés son otro punto crítico. A pesar de la reciente flexibilización, estas siguen siendo relativamente altas en comparación con estándares internacionales, lo que afecta la rentabilidad de los negocios y la capacidad de pago de los préstamos. Los requisitos de garantías continúan siendo un elemento esencial para obtener financiamiento. Los emprendedores que no pueden proporcionar garantías sólidas enfrentan dificultades en el acceso al crédito.

La complejidad en la obtención de crédito es otro desafío. A pesar de las simplificaciones en los procedimientos, el proceso de obtención de crédito puede resultar burocrático y lento en algunos casos, lo que puede desanimar a los emprendedores. Aunque se ha reducido el importe mínimo de los mismos, aún existen limitaciones en los montos máximos de financiamiento, lo que puede ser insuficiente para proyectos más grandes o de mayor envergadura.

La falta de productos financieros especializados es un obstáculo adicional. A menudo, los productos financieros disponibles no se adaptan completamente a las necesidades específicas de los emprendimientos privados, lo que limita su utilidad. Las limitaciones en el acceso a divisas extranjeras representan un reto importante para aquellos emprendimientos que requieren insumos o bienes en moneda extranjera, lo que a menudo conduce a recurrir al mercado negro.

Finalmente, la incertidumbre regulatoria persiste a pesar de las mejoras realizadas. La falta de claridad en algunas regulaciones y la posibilidad de cambios en las políticas pueden generar incertidumbre entre los emprendedores. Esta reorganización del texto proporciona una visión más fluida de los retos y oportunidades en el financiamiento bancario de emprendimientos privados en Cuba.

En resumen, a pesar de las reformas positivas en el financiamiento de emprendimientos privados en Cuba, aún existen desafíos que deben abordarse para fomentar un entorno más favorable para estos negocios. La flexibilización adicional en las políticas, la reducción de obstáculos burocráticos y la expansión de productos financieros especializados pueden contribuir a superar estas limitaciones. El sistema bancario cubano, si realmente desea ejercer un impacto positivo en el desarrollo de los cuentapropistas, debe convertirse en su aliado económico y social, en un real y amigable acompañante de los emprendimientos privados. Pero mientras la banca

asuma funciones de control, más allá de los límites que corresponden a una institución bancaria, o proyecte esa percepción en los clientes, será vista como una entidad fiscalizadora y por lo tanto con menos posibilidades de ser considerada una aliada plena con la que se desea trabajar en cualquier circunstancia

### **2.3.2 Sistema de Seguridad Social y Laboral**

Hacia el año 2010, se inició un proceso de reordenamiento laboral que tenía como objetivo fomentar el trabajo por cuenta propia. Esto se logró mediante la ampliación de las actividades económicas permitidas en el sector privado (como se detalla en los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y en documentos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 2013, lo que generó una reconfiguración de la economía y tuvo un impacto en las relaciones laborales<sup>45</sup>.

Para el año 2018, se promulgó un nuevo conjunto de normativas legales relacionadas con el trabajo por cuenta propia. Sin embargo, a pesar del papel significativo que desempeñan estos trabajadores como complemento de la economía cubana, la protección legal que se les brinda es limitada cuando se trata de actividades que involucran relaciones laborales (caracterizadas por subordinación, remuneración y ajenidad). A pesar de que las disposiciones del Código de Trabajo siguen siendo aplicables a estas relaciones laborales especiales, las nuevas regulaciones legales complementan las existentes, aunque persisten ciertos términos ambiguos que impactan directamente en el ejercicio de derechos constitucionales, el desarrollo de la economía cubana y la construcción de una sociedad socialista, próspera y sostenible.

Es necesario realizar un análisis de ciertos elementos que tienen un impacto en la regulación laboral actual, con el propósito de sistematizarla y mejorarla. Se vuelve esencial definir el fundamento y alcance del trabajo por cuenta propia como un concepto jurídico. En este contexto, el término en sí mismo excluye la posibilidad de una relación de empleo que involucra subordinación, ajenidad y remuneración, así como una prestación laboral sostenida en el tiempo. La raíz de este término se

---

<sup>45</sup> Partido Comunista de Cuba, *Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución* (Ciudad de La Habana: Partido Comunista de Cuba, 2011).

encuentra, al menos en el contexto del país, en la necesidad de permitir que las personas trabajen fuera de las entidades estatales en respuesta a circunstancias económicas específicas.

En lugar de trabajar en nombre del Estado, los individuos lo hacen en su propio nombre, utilizando sus propios recursos. El término "trabajo por cuenta propia" puede ser considerado como un eufemismo. En un sentido jurídico más preciso, sería prudente explorar el uso de términos más adecuados, como "actividades emprendedoras," "trabajador autónomo," "autoempleo" o "pequeña empresa." Lo más importante, más allá de definir el concepto, es determinar con precisión su alcance, es decir, su definición.

Es posible tener en cuenta características como la habitualidad, la prestación personal y directa, la realización por cuenta propia fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, y el ejercicio de una actividad económica o profesional con fines lucrativos, independientemente de si emplea o no a trabajadores por cuenta ajena.

El propio fenómeno requiere de una mejor definición del nombre de dichos sujetos, a partir de la naturaleza de la actividad que realicen y en las condiciones en que la realicen, es decir, determinar si existe relación de empleo o no. Ampliar el concepto de trabajador que dispone el ordenamiento jurídico laboral cubano o simplemente denominar a estos individuos con otro *nomen*<sup>46</sup> serían opciones viables. La propia naturaleza de la actividad que realizan los sustrae de la definición de trabajador que reconoce el código de trabajo vigente en el artículo 9 de La Constitución de La República de Cuba, inciso a):

- Trabajador: persona natural cubana o extranjera residente permanente en el territorio nacional con capacidad jurídica, que labora con subordinación a una persona jurídica o natural y percibe por ello una remuneración; que disfruta los derechos de trabajo y de seguridad social y cumple los deberes y obligaciones que por la legislación le corresponden<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Nomen (n, sing): de la raíz latina "nombre".

<sup>47</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Código de Trabajo», Gaceta Oficial de la República de Cuba, 29 (2013) 453-595.

Por tanto, de manera coherente y justa, algunos de estos individuos, es decir, aquellos que poseen la licencia para ejercer el TCP, no se consideran trabajadores en el sentido legal y, por lo tanto, no son sujetos al derecho laboral, ya que no asumen la función de empleadores y sus respectivas implicaciones. Por lo tanto, el derecho laboral no se aplica a ellos. En consecuencia, es imperativo identificar de manera precisa a los titulares de licencias para el TCP y a los trabajadores contratados por ellos, de modo que refleje su verdadera naturaleza. Sin embargo, el hecho de no ser reconocidos como trabajadores o empleadores, sujetos a la regulación del derecho laboral, no significa que carezcan de protección, ya que, al ser ciudadanos cubanos o residentes permanentes en el territorio nacional, están respaldados por el Derecho Constitucional.

En este sentido, aquellos que realizan actividades enumeradas en la Resolución 104<sup>48</sup>, con la excepción de aquellos que ejercen la actividad de trabajador contratado, recibirán protección en el contexto laboral, aunque no bajo el régimen establecido en el Código de Trabajo<sup>49</sup>, sino mediante un régimen especial diseñado con ese fin.

La Resolución 103, vincula el ejercicio de la actividad de trabajador contratado a la autorización del individuo que desea contratar. Esto plantea varias cuestiones en el ámbito laboral<sup>50</sup>. En primer lugar, se refiere a la posibilidad de establecer un período de prueba y dar por terminada la relación laboral con el trabajador contratado sin necesidad de justificación. Ambos aspectos generan un vacío legal, ya que no se hace referencia a la aplicación supletoria de los artículos relacionados con las causas de terminación de la relación laboral establecidos en el propio Código de Trabajo, que son específicos para el tipo de contrato reconocido en este sector contrato por tiempo determinado, según lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Trabajo<sup>51</sup>.

Siguiendo esta línea, el artículo 6 del Código de Trabajo en sí mismo establece que los trabajadores no subordinados a un empleador tienen los derechos y obligaciones de seguridad social y otros que la ley les reconozca. Por lo tanto, por exclusión, estos

---

<sup>48</sup> Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, «Reglamento del trabajo por cuenta propia», *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, (2019)

<sup>49</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Código de Trabajo», 453-595

<sup>50</sup> Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, «Reglamento del trabajo por cuenta propia»

<sup>51</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Código de Trabajo», 453-595

individuos no se consideran trabajadores y, por lo tanto, no son titulares de los derechos que se derivan de las relaciones laborales, a menos que se les reconozcan de manera expresa. Esta cuestión se refleja en el artículo 72 del propio código, al señalar que el "trabajador" por cuenta propia asume simultáneamente la posición de empleador, lo que genera una doble naturaleza que resulta incoherente.

Estos individuos son aquellos a quienes se les reconocen legalmente derechos laborales. Este fenómeno se encuentra regulado en el Código de Trabajo<sup>52</sup> como relaciones laborales entre personas naturales, dentro del ámbito de las relaciones laborales especiales. La regulación de su régimen legal se establece en cuatro artículos, siendo uno de ellos el artículo 74, que establece los derechos mínimos para estos trabajadores.

Es importante destacar el término "mínimos", ya que todos los demás derechos laborales reconocidos en el marco legal son igualmente exigibles por estos trabajadores a sus empleadores. Ahora bien, son titulares de los derechos laborales todas las personas que realicen una actividad determinada en condiciones de ajenidad y subordinación. Son también reconocidos como derechos en la Constitución cubana de 2019, explícitamente:

- Art. 42. Derecho a la igualdad: todas las personas reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación. Todas tienen derecho, además, de disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios.
- Art. 64. Derecho al trabajo: acceso a realizar una actividad que permita la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia.
- Art. 65. Derecho al salario: se refiere a la remuneración en función de la cantidad y calidad de trabajo realizado.
- Art. 67. Derecho al descanso: jornada laboral de 8 horas, descanso diario, semanal y anual.

---

<sup>52</sup> Ídem

- Art. 68. Derecho a la seguridad social: protección ante enfermedad, accidente, maternidad, invalidez, vejez.
- Art. 69. Derecho a la seguridad y salud en el trabajo: condiciones de trabajo favorables.
- Art. 73. Derecho a la educación del trabajador: capacitación laboral y superación del trabajador.
- Art. 56. Derecho de reunión, manifestación y asociación: asociación voluntaria al sindicato, participación en las decisiones tomadas por la empresa, libre expresión de ideas de acuerdo a la crítica y la iniciativa.
- Art. 99. Derecho a reclamar ante las instancias correspondientes cualquier hecho que vulnere sus derechos.

Estos principios se aplican al sector del trabajo por cuenta propia de la siguiente manera: Se establece que una jornada de trabajo no debe exceder las 8 horas diarias y no debe superar un límite de 48 horas a la semana. Asimismo, se garantiza que la remuneración no sea inferior al salario mínimo y que esté en proporción real al trabajo realizado. Se enfatiza la importancia de que el empleador asegure al menos un día de descanso semanal y al menos siete días naturales de vacaciones pagadas al año, así como se hace referencia a las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Además, se requiere que el inicio de esta relación de empleo se base en un contrato de trabajo por tiempo determinado.

Según Torres<sup>53</sup>: En el TCP se presentan obstáculos persistentes, normativos, en el Régimen Especial de seguridad social que regula ese sector y también en sus dinámicas reales para la garantía de los derechos de la mujer trabajadora a la maternidad. Aunque ellas tienen derecho a prestación económica<sup>54</sup> durante dieciocho semanas (compartidas en el tiempo pre y posnatal), no tienen la garantía de poder

---

<sup>53</sup> A Torres, «Debate económico en Cuba. ¿Hablamos también de derechos laborales en el sector privado?», *OnCubaNews* (2020)

<sup>54</sup> Jorge Luis Silva González, Alie Pérez Véliz y Yankel Rodríguez Ferrer, « La protección del derecho a la maternidad de las contratadas en el sector no estatal de la economía en Cuba » (2019)

reincorporarse a su plaza de trabajo ni a recibir remuneración hasta que el hijo o la hija cumpla 1 año de vida, entre otras limitaciones.

El sector presenta debilidades que requieren resolverse a través de legislaciones más inclusivas. Entre estas debilidades se destaca la ausencia de disposiciones para la suspensión obligatoria de la relación laboral, asegurando el descanso de las trabajadoras durante el embarazo y su posterior recuperación después del parto. Actualmente, no se contempla el derecho al cobro de prestaciones sociales al concluir la licencia posnatal, y tampoco se permite la combinación del salario con dichas prestaciones.

Además, las trabajadoras deben haber contribuido al régimen especial de seguridad social durante al menos doce meses antes de comenzar su licencia de maternidad para tener derecho al cobro de la prestación económica. Esta exigencia contrasta con el caso de las trabajadoras estatales, quienes solo deben demostrar 75 días laborados en el año anterior a la fecha en cuestión. Tampoco se dispone el derecho de la trabajadora del sector no estatal cuentapropista a las licencias complementarias para la lactancia del menor<sup>55</sup>.

La esencia del problema se encuentra en que el derecho de todo trabajador a recibir beneficios a corto y largo plazo del sistema de seguridad social no debería estar condicionado por el tipo de propiedad donde esté empleado<sup>56</sup>. En consecuencia, cualquier reforma de la estructura, composición y alcance del TCP debe asegurar que los derechos de quienes trabajan en el sector privado sean equiparables a los de los trabajadores estatales en Cuba.

La Ley n.º 105/08,<sup>57</sup> establece en su artículo 6: El régimen especial de los TCP será autofinanciado con la contribución personal que realicen a la seguridad social.

Según lo expuesto, se puede inferir que este régimen opera dentro de un territorio distinto al sistema general más amplio y poblado. Esta circunstancia puede ser propicia

---

<sup>55</sup> Silva, Pérez y Rodríguez, « La protección del derecho a la maternidad» (2019)

<sup>56</sup> Henry Colina, «Trabajo por Cuenta Propia en tiempos de la COVID-19», *Alma Máter* (2020)

<sup>57</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Ley No. 105/08, Ley de Seguridad Social», *Gaceta Oficial de la República de Cuba* (2009)

para iniciar transformaciones en un esquema que se caracteriza por tratar de manera uniforme realidades diversas. En el caso particular del régimen simplificado de tributación mencionado al inicio, no es válido cuando el TCP contrata a más de una persona<sup>58</sup> por lo que se puede decir que la mayoría de estas actividades fueron legisladas como autoempleo. En el caso de las unidades productivas que emplean fuerza laboral, se aplica un impuesto por su utilización. El tipo impositivo de este impuesto se establece anualmente en la Ley del Presupuesto del Estado y actualmente se sitúa en un 5%.

Los trabajadores que laboran por cuenta propia, también conocidos como autónomos o cuentapropistas, pueden ser categorizados según la propuesta de Lépore y Schlessner<sup>59</sup> en tres grupos: cuentapropistas profesionales, cuentapropistas de oficio y cuentapropistas de subsistencia. El nivel de ingresos que obtienen y, por supuesto, la contribución a la seguridad social que les corresponde, dependerá de su clasificación en alguno de estos grupos. Por lo tanto, es fundamental contar con datos más detallados para lograr una separación precisa en esta categorización.

Bajo la actual regulación del TCP, las pensiones se determinan tomando en cuenta el promedio mensual de contribuciones durante los últimos quince años naturales previos a la solicitud. Si durante este periodo, el individuo trabajó en una entidad estatal, los salarios percibidos se incluyen en el cálculo. No hay distinciones en el pago de la seguridad social entre el régimen simplificado y el general de tributación. En ambas modalidades, el trabajador elige la base de contribución (entre 350 y 4000 pesos), paga el 25% de esta cantidad y recibe el 60% al jubilarse.

Este método podría quedar desactualizado si se lleva a cabo una clasificación más detallada de las actividades y tipos de asociaciones, permitiendo la creación de tasas y sistemas de contribución personalizados. Esto consideraría las enormes diferencias en términos de estructura organizativa, volumen de transacciones e ingresos que pueden existir entre los distintos participantes que forman parte de lo que actualmente se conoce como el Trabajo por Cuenta Propia en Cuba.

---

<sup>58</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Reglamento», (2019)

<sup>59</sup> Eduardo Lépore y Diego Schlessner, «Diagnóstico del empleo juvenil» Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales. (Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2005)

Sería de gran interés y utilidad considerar la inclusión de los trabajadores por cuenta propia en la política de empleo nacional y regularlos a través de una norma especial. Esto permitiría que aquellos contratados se sientan más cómodos al ejercer y defender sus derechos. Es esencial obligar a los empleadores que designan a estos trabajadores como "titulares" a cumplir con la legislación laboral, eliminando así la discriminación, el despido injustificado y la explotación laboral, que son fenómenos que surgen debido a las lagunas legales existentes en materia laboral. La correcta definición de estos sujetos no solo garantizaría el ejercicio de los derechos laborales, sino que también permitiría abordar cuestiones tan necesarias como la formación de sindicatos de trabajadores en este sector en crecimiento, el camino hacia la profesionalización de las actividades y, en última instancia, la coherencia en la articulación de nuestro régimen legal laboral. Debería existir un cuerpo legal que sea uno solo, con disposiciones específicas para el sector del autoempleo, el funcionariado público y otros.

Es innegable que siempre que exista una relación de empleo deben identificarse dos sujetos: el empleador y el trabajador. En este contexto, el trabajador debe contar con mecanismos para ejercer y defender sus derechos, y el empleador debe sentirse obligado a respetar estos derechos en beneficio de sus empleados. Es esencial definir claramente el régimen laboral de los llamados "trabajadores por cuenta propia", de modo que se puedan consolidar en un marco legal los aspectos mencionados de manera breve en el Código de Trabajo vigente.

A pesar de los aparentes efectos positivos del nuevo esquema, especialmente en términos de contribuciones y su método de recaudación, será fundamental realizar estimaciones más precisas para evaluar su sostenibilidad. Además, el resumen previo de evaluación no toma en cuenta la formalización de trabajadores que no son declarados por sus empleadores. Si se promueve esta formalización con la implementación de un esquema monotributo y otros estímulos para los empleadores, es posible que se registre un aumento tanto en la cobertura activa como en el total de contribuciones. Esto podría ser altamente beneficioso para una economía que se encuentra inmersa en un extenso proceso de transformaciones socioeconómicas y enfrenta un importante déficit fiscal.

### **2.3.3 Sistema de Salud Pública.**

Como parte de la iniciativa se ha mantenido la exigencia de obtener la Licencia Sanitaria como requisito previo, para la obtención de la licencia para ejercer el trabajo por cuenta propia.

Las Resoluciones No. 179 y 403, fechadas el 2 de julio de 2018 y el 23 de octubre de 2019, respectivamente, y emitidas por el Ministro de Salud Pública, establecen los estándares higiénicos sanitarios necesarios para obtener la Licencia Sanitaria en actividades relacionadas con el trabajo autónomo. La Dirección de Salud Ambiental, a través de la Inspección Sanitaria Estatal (ISE), se encarga de vigilar y garantizar el cumplimiento de las normativas legales relacionadas con las medidas higiénico-sanitarias y la prevención de epidemias. El objetivo fundamental es prevenir, reducir o eliminar la contaminación ambiental, particularmente en lo que respecta a la seguridad alimentaria, y mejorar las condiciones de vida, estudio y trabajo de la población a través del saneamiento del entorno. Es válido señalar que a los infractores de estas normas se penalizan, según lo establecido en el Decreto Ley No. 357 de fecha 17 de marzo de 2018, sobre las contravenciones personales en el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia<sup>60</sup>.

El Ministerio de Salud Pública, como la entidad encargada de garantizar la seguridad alimentaria, otorga autoridad a los inspectores sanitarios para abordar situaciones de irregularidades y violaciones de las normas sanitarias. En respuesta, se aplican sanciones económicas y se emprenden otras medidas para asegurar la adecuada higiene y seguridad en la manipulación de alimentos. Estas medidas incluyen la prohibición de venta, la suspensión temporal de actividades, la incautación de productos por razones de salud y la revocación de la licencia sanitaria. Adicionalmente, se mantiene un sistema de control y vigilancia para supervisar la presencia de contaminantes físicos, químicos y microbiológicos en los alimentos ofrecidos por los trabajadores por cuenta propia.

---

<sup>60</sup> Consejo de Estado, «Decreto Ley 357. De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia», *Gaceta Oficial de la República de Cuba* (2018) 519-524

Es esencial que aquellos que deseen iniciar actividades en el ámbito del TCP, ya sea en la preparación de alimentos u otras actividades mencionadas anteriormente, tengan en cuenta que el primer paso es solicitar una licencia en los Centros y Unidades Municipales de Higiene, Epidemiología y Microbiología (UMHEM) en su área de operación. No obstante, esta licencia solo se otorgará después de verificar que se cumplen los requisitos establecidos en la resolución correspondiente.

Las instituciones pertinentes tienen un plazo de siete días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, para responder a los solicitantes, ya que el proceso incluye, en caso de ser necesario, una inspección de los lugares donde se planea llevar a cabo la actividad. Es importante resaltar que una vez que se otorga la licencia, esta está sujeta a revisiones por parte de la Inspección Sanitaria Estatal, responsabilidad de las UMHEM y las áreas de salud involucradas, y la periodicidad de estas revisiones dependerá del tipo de actividad y el riesgo epidemiológico que conlleva. Si durante estas inspecciones regulares se identifican condiciones higiénico-sanitarias que representen un riesgo para la población o los proveedores de servicios, la licencia otorgada puede ser revocada. En un plazo de 72 horas, el inspector debe notificar la revocación a las entidades que otorgaron la autorización para ejercer la actividad.

El trabajador que sujeto a esta medida no está de acuerdo, puede presentar una queja ante la autoridad correspondiente del Centro o la Dirección Provincial de Higiene, Epidemiología y Microbiología. Estas entidades tienen siete días hábiles para responder a la inconformidad del solicitante. Esta alternativa también aplica para aquellos que soliciten la licencia y esta les sea denegada.

#### **2.3.4 Sistema de Relaciones Contractuales.**

El contrato de trabajo es esencialmente un acuerdo entre el empleador y el trabajador, el cual establece la relación laboral y documenta los derechos y responsabilidades de ambas partes. Este documento representa la decisión voluntaria y autónoma de ambas partes para establecer una relación laboral, en la que el empleado acuerda realizar un trabajo en un contexto de subordinación y bajo la dirección del empleador, a cambio de

recibir una compensación económica. La normativa cubana, Ley 116 (Cuba 2013), lo describe en su artículo 20 como la formalización de:

*(...) la relación de trabajo, cuyas partes son el trabajador y el empleador; mediante el cual, la persona contratada se compromete a ejecutar con eficiencia una labor, a observar las normas de disciplina y las demás que se acuerden, asimismo quien le emplea se obliga a pagarle una remuneración y a garantizarle las condiciones y derechos de trabajo y seguridad social que establece la legislación.*

El Estado pasó de ser el empleador casi exclusivo del país a compartir el mercado de trabajo con actores diversos que incluyen, en 2021, a los TCP, sino también a los empresarios privados --nacionales y extranjeros-- a las cooperativas y a los proyectos de desarrollo local. Ante la creciente generación de empleo, es necesario crear mecanismos de amparo adecuados y resolver los vacíos en materia de derechos laborales en el sector no estatal.

Según el Código de Trabajo cubano, es obligatorio que los empleados y empleadores concierten un contrato en el cual se recojan los deberes y derechos de ambas partes. Los derechos mínimos son una jornada de trabajo de ocho horas que puede llegar en determinados días hasta una hora adicional siempre que no exceda el límite de 44 horas semanales; un día de descanso semanal; al menos siete días de vacaciones anuales pagadas, y; condiciones de salud y seguridad en el trabajo. Según el Decreto Ley 45, emplear sin contrato o incumplir algunas de sus cláusulas son contravenciones graves multadas con 1 500 o 4 000 pesos, respectivamente. Sin la mediación del contrato como garante, los derechos caen en el vacío.

La contratación económica entre los TCP y el sector estatal ha presentado deficiencias en muchos casos debido a la falta de regulación de aspectos vitales que son fundamentales para su desarrollo efectivo en la economía cubana. Esta situación resalta la importancia de abordar este tema, ya que estas deficiencias pueden obstruir el desarrollo de las relaciones contractuales en este sector.

La Resolución No. 64/2021 del Ministerio de Economía y Planificación en su Apartado primero establece que las personas jurídicas cubanas pueden contratar productos y servicios a los demás sujetos económicos incluidos los TCP, y que los contratos por

escrito deben ser aprobados en un “Órgano Colegiado” dentro de los montos legalmente definidos. Una de las principales deficiencias se aprecia en el Apartado Sexto, que establece la obligatoriedad de realizar un pliego de concurrencia que contenga, como mínimo, tres ofertas, siempre que existan prestaciones en dicha cantidad y oportunidad; el órgano colegiado decide cuál de las ofertas aceptar y consecuentemente aprueba el contrato. En la práctica se les exige a las empresas estatales que solo contraten a los cuentapropistas cuando no existan otras empresas que presten el servicio en cuestión, o sea que sean valorados como la última opción, además que se les exige un tedioso proceso burocrático de entrega de documentación.

La falta de cultura jurídica atenta irremediamente contra el buen desarrollo de las contrataciones económicas, y nadie puede imaginar las malas consecuencias que trae esto consigo. La contratación económica en Cuba, tiene fisuras, que van en contraposición del desarrollo adecuado de dicha relación.

#### **2.4 Deficiencias que persisten en el marco jurídico del Trabajo por Cuenta Propia.**

Si bien se han dado pasos en pos de la flexibilización de este actor económico, en nuestra consideración aún son insuficientes. El marco regulatorio bajo el que estos sujetos desarrollan su actividad económica resulta aún limitado en ciertos aspectos, lo que sin lugar a dudas constituye una barrera al mejor desenvolvimiento de ellos e incide en el dinamismo de la economía cubana. Existen cuestiones que deben ser superadas y constituyen desafíos en la configuración jurídica y actuación de los TCP en nuestro país:

##### **- Acceso al Mercado en Cuba**

Las empresas del sector público cubano operan con diversas formas legales, incluyendo empresas estatales a nivel nacional, empresas estatales locales vinculadas al Poder Popular, y sociedades mercantiles de capital 100% cubano. Estas entidades operan en un entorno de mercado competitivo. En las condiciones actuales, este espacio competitivo se ha fortalecido con la incorporación de otras formas de gestión no

estatal, como los TCP, que complementan la producción de bienes y la prestación de servicios del sector estatal.

El numeral 2 de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016 - 2021 correspondiente al Modelo de gestión económica destaca que la planificación socialista seguirá siendo la vía principal para la dirección de la economía, y reconoce la existencia objetiva de relaciones de mercado<sup>61</sup>. Por su parte la Constitución de la República, declara en su artículo 18 que la dirección planificada de la economía tiene en cuenta, regula y controla el mercado en función de los intereses de la sociedad<sup>62</sup>. Resulta evidente que no se discute la existencia del mercado en nuestro país, pero, al día de hoy, se desconoce su alcance.

Se trata de asegurar que el mecanismo del mercado funcione bajo la regulación estatal. En este contexto, el marco regulador del mercado debe enfocarse en eliminar las desigualdades funcionales que enfrentan los diferentes actores económicos. También es necesario abordar la persistencia de prácticas monopólicas por parte de algunas empresas que abusan de su posición dominante al imponer cláusulas restrictivas en sus acuerdos contractuales, sin que las empresas más débiles tengan la capacidad objetiva de rechazar estas condiciones. Esto incluye a los TCP, que en muchos casos dependen de los productos y servicios ofrecidos por estas empresas para llevar a cabo sus propias operaciones de producción.

En otro contexto, la presencia de espacios competitivos y la diversidad de oferentes y consumidores, gracias a la multiplicidad de operadores económicos, evidencian la existencia de competencia en Cuba. En los actuales espacios de mercado, se producen acciones por parte de los diversos actores que participan en la producción, servicios y actividades económicas que van en contra de la buena fe, la ética competitiva y la transparencia en las relaciones que deberían prevalecer entre todos los involucrados en la economía cubana. Estas acciones perjudican el buen funcionamiento del mercado, el desempeño de las empresas y, en gran medida, afectan los derechos de los

---

<sup>61</sup> Partido Comunista de Cuba, «Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista» (La Habana: PCC, 2016)

<sup>62</sup> Asamblea Nacional del Poder Popular. «Constitución de la República de Cuba.», *Cubadebate*, <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

consumidores, obstaculizando de manera significativa el proceso normal de contratación económica en el país.

A partir de lo mencionado, se puede concluir que existe una necesidad apremiante de establecer una política de competencia en el país. Esto no implica abogar por la competencia en todos los ámbitos y situaciones, ya que dicha política puede, en ciertos casos, restringirla con el fin de cumplir objetivos sociales específicos. De lo que se trata es de evaluar las conductas que distorsionan el funcionamiento adecuado de los espacios de mercado y determinar la conveniencia de reprimirlas, a partir de instrumentos jurídicos idóneos y coherentes con los intereses de nuestra política económica<sup>63</sup>.

Cuando TCP firma un contrato con una entidad estatal, lo hace en un entorno de negociación asimétrica y desequilibrada, ya que la entidad estatal suele tener un mayor poder de negociación en comparación con el sector privado. A pesar de la normativa vigente sobre contratación económica que busca abordar esta disparidad, en muchas ocasiones, quienes negocian en nombre de las entidades estatales siguen dando prioridad a su superioridad, lo que se refleja en los términos del contrato.

Desde la emisión de la Instrucción No. 7/11 del Ministro de Economía y Planificación, se ha observado que las entidades estatales han complicado el proceso de celebración de contratos y no han utilizado plenamente las facultades que se les han otorgado, imponiendo restricciones en los acuerdos y abusando de las llamadas proformas contractuales. En resumen, existen barreras administrativas para la contratación económica entre estos dos sectores, ya que las entidades estatales han establecido reglamentos y procedimientos de contratación que restringen el alcance de la normativa vigente en esta área, y esto se ve complementado con directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

---

<sup>63</sup>L. Soto Alemán, «Barreras administrativas a la gestión de la empresa pública en Cuba», *Memorias del Taller Internacional de Administración Pública en el marco del perfeccionamiento del modelo económico*. (La Habana: CEAP)

- **Autonomía.**

En consonancia con lo expuesto, se considera el nivel de autonomía de las entidades estatales. Los TCP tienen la capacidad de contratar por su cuenta y asumen los riesgos de sus decisiones, disponen plenamente de sus activos y determinan qué, con quién, cómo y cuándo contratar. Esta situación difiere en el sector estatal, donde la autonomía empresarial, a pesar de lo que establecen las normas de contratación económica, se ve limitada y aún se restringe la contratación, a menudo bajo justificaciones relacionadas con el Plan económico. Estas restricciones afectan las relaciones contractuales entre los diferentes operadores y representan un desafío para los TCP, ya que deben lidiar con estructuras empresariales más tradicionales.

Algunos organismos han emitido resoluciones que buscan regular la contratación en el sistema empresarial que supervisan, estableciendo que solo se debe recurrir a la contratación con el sector no estatal cuando una empresa estatal no pueda satisfacer la demanda en primer lugar, lo cual es una perspectiva equivocada. La autonomía que se proclama no debe ser solo una declaración de intenciones, sino un reflejo real de un marco legal que la reconozca. Las barreras administrativas que limiten esta autonomía obstaculizarán la implementación de las facultades otorgadas al sector estatal y afectarán la aplicación del principio de complementariedad en la economía cubana, que establece que las empresas estatales son centros productivos que trabajan en conjunto con otros operadores económicos, a menudo a través de contratos económicos.

- **Libertad de asociarse.**

¿Tienen la posibilidad los Trabajadores por Cuenta Propia en la economía cubana de establecer asociaciones con otros productores o proveedores de servicios, y es esta colaboración una necesidad o una recomendación?

Se considera que esto es absolutamente necesario. En la actualidad, la asociación contractual solo es permitida en el sector de la inversión extranjera. Sin embargo, sería viable y podría ser normativamente incluida en la regulación de la asociación para la producción o prestación de servicios, la cual es gobernada por el Decreto Ley 310. A pesar de que esta posibilidad no se regula de manera específica, ni se le ha otorgado la

importancia debida, puede ser vista como una oportunidad dada la creciente participación de los trabajadores por cuenta propia en la sociedad cubana y la diversidad de modalidades que podrían asumir.

Es fundamental establecer conexiones de interconectividad social que permitan desarrollar la noción de Propiedad Social como un concepto que trasciende la economía y abarca toda la estructura social. Esto implica considerar el potencial de asociaciones entre empresas estatales, otras formas de gestión no estatal, cooperativas, trabajadores por cuenta propia, empresas mixtas y las comunidades en las que operan. En este contexto, es necesario poner en marcha el principio de responsabilidad social empresarial, que ya existe incluso en países capitalistas, y llevarlo más allá, extendiéndolo desde las empresas a toda la sociedad, en sus esferas sociales y de gobierno.

#### **- La publicidad.**

Existen dos aspectos fundamentales que deben ser destacados: el primero se relaciona con la publicidad, que es prácticamente inexistente para estos actores económicos. A excepción de algunos anuncios en las páginas amarillas de ETECSA, no hay espacios publicitarios oficiales disponibles para estos negocios. En lugar de ello, muchos optan por promocionarse a través de sitios web, redes sociales y el "paquete semanal", este último se ha convertido en un controvertido pero efectivo medio de difusión de mensajes publicitarios.

El segundo aspecto se vincula estrechamente con la identificación, los nombres comerciales, las marcas y otros signos distintivos que representan la expresión visual de estos negocios. Desde 1999, Cuba cuenta con una regulación actualizada en materia de signos distintivos que amplía el marco legal relacionado con esta modalidad de propiedad industrial. Según el artículo 7 de esta normativa, todas las personas, tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, que estén en pleno ejercicio de su capacidad jurídica, pueden solicitar diversos tipos de signos distintivos, como marcas, nombres comerciales, emblemas empresariales, rótulos de establecimientos e indicaciones geográficas para distinguir los productos o servicios que producen y

comercializan, así como para identificar a la persona que lleva a cabo la actividad comercial, sus establecimientos y el origen geográfico de sus productos o servicios. Por lo tanto, se garantiza el acceso a estos signos. La normativa también contempla la posibilidad de registrar lemas comerciales, que son expresiones, combinaciones de palabras o frases publicitarias diseñadas para llamar la atención del público sobre productos o servicios específicos, con el fin de promoverlos.

En otras palabras, existe un respaldo legal sólido para todo el proceso de solicitud y concesión del registro de estos signos en Cuba y en el extranjero. El contenido del derecho exclusivo de los titulares se reconoce plenamente, y en caso de infracción de estos derechos, la normativa establece la posibilidad de recurrir a la vía judicial para exigir el cese de la infracción y, cuando corresponda, reclamar las indemnizaciones pertinentes. Sin embargo, no se ha desarrollado una cultura en torno a esta materia por parte de los actores del sector no estatal, e incluso se puede afirmar que en general, los directivos y empresarios cubanos no están plenamente conscientes de estas oportunidades y protecciones legales. Además, a pesar de que en la actualidad la mayoría de las solicitudes de marcas y otros signos distintivos provienen de actores no estatales de la economía, en particular de los TCP, se está observando un fenómeno en el que estos agentes están apropiándose cada vez más de marcas que han sido utilizadas previamente por empresas estatales.

En algunos casos, estas marcas no han sido registradas por las empresas estatales y, cuando lo han hecho, a menudo no presentan objeciones durante el proceso de concesión de derechos. Incluso si se otorgan estos derechos, las empresas estatales rara vez invocan procesos de infracción de los derechos que ya han adquirido. Además, esta situación se ve agravada por la falta de normativas en Cuba que aborden los actos desleales, que son prácticas comunes en el mercado cubano, como la imitación fraudulenta de marcas y otros signos, falsificaciones, engaño a los consumidores y publicidad engañosa. Lamentablemente, la ausencia de un marco regulatorio tanto en publicidad como en competencia desleal impide la persecución legal de estos actos. Estudios actuales indican de manera concluyente la necesidad urgente de regular esta materia para proteger a los consumidores, a los empresarios de diversos sectores de la economía y al mercado cubano en su conjunto.

- **Acceso a servicios profesionales.**

Este factor representa la oferta y la asequibilidad de profesionales y empresas que brindan servicios a los actores económicos, incluidos contadores, abogados y consultores, para ayudarlos a iniciar y administrar nuevos negocios. Los servicios a emprendedores (cuentapropistas) para la apertura y crecimiento de sus emprendimientos es muy escasa. Incluso se considera un obstáculo la excesiva burocracia y controles para el inicio de una actividad. El marco legal establecido tiene concebidos plazos para la mayoría de los trámites, estos son casi en su totalidad incumplidos.

Al no permitirse la actividad por cuenta propia relacionada con servicios profesionales, la oferta de estos es muy limitada, por lo que dependen casi totalmente de las agencias gubernamentales para recibir ciertos servicios. No existe un mercado mayorista para la adquisición de materias primas e insumos. Lo que genera la necesidad de acudir al mercado minorista, poco abastecido y de altos precios. Se acude a las importaciones personales que encarecen los precios finales. El sector estatal ha comenzado hace pocos meses a brindar servicios de importación, aún en una fase muy incipiente e inestable.

**2.4.1 Desventajas del TCP en relación a los demás actores económicos.**

En Cuba, la economía se compone principalmente de dos sectores: el estatal, que tiene prioridad y es el principal motor económico, y el sector no estatal, también conocido como sector privado, el cual desempeña un rol complementario. Aunque este último sector ha experimentado un desarrollo gradual, se ve afectado por limitaciones que influyen en su ubicación y progreso. Hoy día, tanto los actores económicos recién incorporados como los establecidos se enfrentan a un camino entre lo objetivo y lo subjetivo. A pesar de que se promueve la competitividad, no todos tienen las mismas oportunidades. No todos cuentan con las mismas condiciones iniciales. Este aspecto inicial es crucial: las circunstancias iniciales varían para cada grupo. Los trabajadores por cuenta propia (TCP), las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), las

Cooperativas No Agropecuarias (CNA) y las empresas estatales presentan diferencias lógicas, derivadas de su diversidad.

El artículo 22 de la Constitución de la República de 2019, en su último párrafo, establece que "todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en condiciones similares. El Estado regula y controla la manera en que contribuyen al desarrollo económico y social". Este principio fundamental rige la interacción entre las diferentes formas de propiedad, colocándolas en una condición de similitud. Esta regulación también afecta la relación entre los diversos sujetos que tienen estas distintas formas de propiedad. Por lo tanto, sitúa a las diferentes formas de propiedad, así como a los individuos o entidades que las poseen y administran, en condiciones similares, aunque no necesariamente idénticas, a pesar de que puedan parecer términos equivalentes. Esta disposición deja margen para interpretaciones que podrían generar ciertos desequilibrios, lo que a su vez conlleva implicaciones de asimetría que podrían distanciarse del propósito original del legislador.

El TCP integra la heterogeneidad de actores económicos que conforman el sector privado de la economía cubana. El Decreto-Ley 44 de 2021 actualiza las disposiciones generales sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia y en su artículo 29 establece que el TCP puede comercializar sus productos y servicios a las personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras. Seguidamente admite la posibilidad de realizar la exportación de bienes y servicios que generen en el marco de su actividad e importar materias primas o bienes que aseguren sus producciones.

Ello se deberá realizar mediante las entidades exportadoras e importadoras autorizadas. Lo anterior podría derivar en el vínculo de este sujeto con cualquier otro actor económico. Al referirse especialmente a las personas jurídicas, estas podrían ser cualquiera que ostente esa condición, tanto del sector estatal como no estatal. A pesar de la liberalidad que permite la norma, no es menos cierto que en la actualidad la dinámica de las relaciones en las que podría intervenir este actor se aprecia cercenada por motivos muy diversos, entre ellos:

- La naturaleza que caracteriza esta forma de actividad: El propio trabajador deberá asumir los riesgos, venturas y desventuras de la actividad económica que

realiza, así como de manera personal la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones, lo cual podría afectar hasta su patrimonio individual.

- La ampliación de la lista de actores económicos que incluye las CNA, y las MIPYMES, las que adoptan formas asociativas, en estas últimas mediante la creación de sociedades de responsabilidad limitada, en ambos casos con el reconocimiento de la personalidad jurídica. Ello implica la separación y limitación de la responsabilidad de los socios y la separación de los bienes individuales de los de la empresa que se constituye, además de poder acceder a la inversión extranjera.
- Sostenida resistencia de entidades e instituciones a establecer vínculos comerciales con las formas de gestión no estatales.
- La competencia ha existido, en la práctica, sin reconocimiento del principio de libertad de empresa, pero también sin reconocimiento del carácter de empresario privado del mal llamado “trabajador por cuenta propia”, si se toma en cuenta que este puede contratar a su vez trabajadores, que lo serían entonces por “cuenta ajena”.,
- La prohibición de prácticas monopólicas (por parte de cualquier tipo de propiedad), los principios de la protección a los consumidores y las políticas públicas de contratación económica.
- Diseñar espacios para que accedan al mercado de divisas, emitir procedimientos nuevos, acortar trámites burocráticos y trazar políticas públicas para su internacionalización, entre otros, el acceso a divisas como unos de los principales retos, porque sin ellas se complica la importación, la compra de insumos, incluso, se dificulta la exportación.

Además de coyunturas externas desfavorables y del bloqueo como barrera al desarrollo, distorsiones macroeconómicas aún existentes como las tasas de cambio, la baja tasa de inversión y el exceso de centralización en la dirección de la economía, unidas a carencias y restricciones en el marco jurídico del tejido empresarial y el peso del lastre histórico no superado de la falta de encadenamientos internos, limitan la articulación necesaria entre los diferentes actores y sus impactos consiguientes en la

productividad, el empleo de calidad y la innovación, todas condiciones necesarias para alcanzar la citada visión.

Tal situación no favorece una mayor interrelación del sector no estatal entre sí y tampoco con el resto del tejido empresarial por lo que será imprescindible entonces, acortar la brecha entre el TCP y los demás actores económicos tanto del sector estatal, como los del no estatal, además desmontar prejuicios construidos durante años entre funcionarios y empresarios estatales, articular mecanismos para la responsabilidad social también a nivel local, potenciar el comercio exterior y la inversión extranjera.

Aunque la política del gobierno ha ido en avance de aumentar su apoyo al sector no estatal, aun su política gubernamental, en términos emprendimiento son escasos. El TCP ha crecido en el país, bajo la forma de emprendimiento por necesidad, ante los bajos salarios percibidos en el sector estatal y la debilidad de este para la generación de empleo diverso y atractivo en cuanto a niveles de salario y condiciones de trabajo.

Es necesario el apoyo a los cuentapropistas por parte del Gobierno en la formulación de políticas que mencionen el TCP en el discurso público, en la creación de regulaciones específicas para mejorar las condiciones de la fuerza laboral autónoma y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME). También cuestionando si los impuestos actuales son asequibles y equilibrados para los emprendedores, o si constituyen una carga para iniciar y hacer crecer negocios, evaluar la burocracia en los procesos comerciales y en las instalaciones para financiar actividades o servicios propios del cuentapropismo. Solo trabajando en una interacción profunda entre todos los actores económicos y en igualdad de condiciones, podemos llevar a la economía cubana a su esplendor.

## CONCLUSIONES

**Primera:** El Trabajador por Cuenta Propia, llamado también como trabajo autónomo, informal, tanto en los países desarrollados como en vías de desarrollo, en su diversidad de formas, estructuras y gestión representa una forma de subsistencia y/o un escape transitorio ante el desempleo y en efecto forma parte del entramado de actores económicos que impulsan el desarrollo.

**Segunda:** Si bien el sector cuentapropista se comienza a regular en la economía cubana en el año 1976, desde mucho antes ya existían personas ejerciendo el autoempleo. Este sector mostró un crecimiento importante para el año 1998, este se mantiene con crecimientos muy discretos hasta el 2010, año que marca el relanzamiento de esta forma de gestión. A partir de este año se ha encontrado inmerso en un constante perfeccionamiento de su actividad.

**Tercera:** El estudio normativo y teórico realizado en la investigación evidencia, la evolución que han tenido las leyes relacionadas al fenómeno del TCP, posibilitando la regulación jurídica de estas relaciones mercantiles y laborales que parten del reconocimiento del trabajador por cuenta propio como sujeto de la gestión económica.

**Cuarta:** Aún persisten elementos a perfeccionar en la regulación jurídica de los trabajadores por cuenta propia que les permitan actuar con mayor libertad y en similares condiciones que el resto de las formas de propiedad, según lo dispuesto en el texto constitucional. La regulación de estos sujetos debe ir dirigida en primera instancia a dotar a estos actores de un estatus jurídico propio que les permita ser sujeto de una rama del derecho y en consecuencia recibir un tratamiento conforme a tal, así como lograr una mayor flexibilización en las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la actividad económica privada.

## RECOMENDACIONES

Al Departamento de Licenciatura en Derecho:

1. Que el presente Trabajo de Diploma sirva de material consultivo a todo aquel que se interese en esta temática.
2. Que se realicen otros estudios dirigidos a continuar profundizando en este tema que contribuyan de forma directa a que en un futuro se perfeccione la actividad del Trabajador por Cuenta Propia como sujeto de gestión económica.

## BIBLIOGRAFÍA

Alcides Francisco Antúnez Sánchez, Jorge Manuel Martínez Cumbreira y Jorge Luis Ocaña Báez, «El trabajo por cuenta propia. Incidencias en el nuevo relanzamiento en la aplicación del modelo económico de Cuba en el siglo XXI», Nómadas (2013)

Ana Laura García García, «El trabajador por cuenta propia en Cuba: ¿Empresario mercantil individual?» (Trabajo de Diploma, Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, 2013).

Anibal Pinto, «Naturaleza e implicaciones de la "heterogeneidad estructural" de la América Latina», El trimestre económico, 37 (1970) 83-100

Antúnez, Martínez y Ocaña, «El trabajo por cuenta propia.»

Arnaldo Gálvez Zaldívar, «El cuentapropismo en el desarrollo socioeconómico territorial de Cuba», Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9 (2021).

Asamblea Nacional del Poder Popular. «Constitución de la República de Cuba.», Cubadebate, <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/01/Constitucion-Cuba-2019.pdf>

Bartesaghi, A., Silveira, S., Lasio, M., Varela, R., Veiga, L., Kew, P. y Herrington, M. (2017). Uruguay emprendedor. <https://uruguayempendedor.uy/otro-recurso/global-entrepreneurship-monitor-america-latina-y-el-caribe-2015-2016>.

Blanco, A.: Curso de Obligaciones y Contratos en el Derecho Civil español, Librería nueva, La Habana, 1948, p.48. AA. VV.: Derecho de Contratos Tomo I Teoría General del Contrato, Editorial Félix Varela, La Habana, 2003, p.164.

Borrás, F., González, J. y Hung, O. (2017). El financiamiento bancario a los pequeños negocios en Cuba. En F. Borrás, A. Fernández El emprendimiento: una aproximación internacional al desarrollo económico (pp. 37-58). Santander, España: Ediciones Universidad de Cantabria.

Consejo de Estado, «Decreto Ley 357. De las contravenciones personales en el ejercicio del trabajo por cuenta propia», Gaceta Oficial de la República de Cuba (2018) 519-524

David Pajón Espina, "[La expansión del sector privado en Cuba](#)", [Horizonte Cubano](#), marzo 2021.

Diana Alejandra Sánchez-Torres, «Accesibilidad a los servicios de salud: debate teórico sobre determinantes e implicaciones en la política pública de salud», Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, 55 (2017) 82-89

Diego Fernando Cañizares Abeledo, «Derecho laboral», Colección Jurídica (La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 2013)

Domínguez, C. P. (2016). Negocio a negocio: gestores de microcrédito en Holguín. Revista del Banco Central de Cuba, 19(2), 5-6.

Elizabeth Caro Montero, Gabriela González Espinosa, Ailyn Rosabal Otero y Kleyvis Barrera Soto, «¿Cuentapropismo o emprendimiento? Una aproximación desde el contexto cubano», Cofin Habana, 13 (2019)

Esther Guerrero Vizuite, «La regulación jurídica del trabajo autónomo dependiente: concepto, fuentes, relación individual y colectiva de la prestación de servicios» (Tesis doctoral, Universidad Rovira i Virgili, 2011)

Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina RPNS 2346 ISSN 2308-0132 Vol. 7, No. 3, septiembre-Diciembre, 2019 [www.revflacso.uh.cu](http://www.revflacso.uh.cu)

García Valdés, «La propiedad social en la actualización del modelo económico», CM (2011)

Gregson, G. (2014). Financing New Ventures – An Entrepreneur’s Guide to Business Angel Investment. Harvard, Estados Unidos: Business Expert Press

Guerra, E.(2014). El paquete semanal, los cuentapropistas y la publicidad en Cuba. Disponible en: <https://mundomundial21.wordpress.com/2014/05/23/el-paquete-semanal-los-cuentapropistas-y-la-publicidad-en-cuba/>

Guillermo Ferriol Molina, «Derecho del trabajo. Su actualización. ¿Renovación, modernización o refundación», (2018)?

Guillermo Ferriol Molina, 2018. "Derecho del trabajo." Su actualización.¿ Renovación, modernización o refundación?

Henry Colina, «Trabajo por Cuenta Propia en tiempos de la COVID-19», Alma Máter (2020)

I. Hathaway, (2016). Accelerating Growth – Startup Accelerator Programmes in the United States. <http://www.brookings.edu/research/paper/2016/02/17-startup-accelerator-programs-hathaway>.

I.Guilarte, y H. Rosabal, (2015). Créditos sin demanda. Revista Bohemia, 107(7), 27-33.

Ileana Díaz Fernández y Luis Barreiro Pousa, Un análisis del sector cuentapropista en La Habana (Ciudad de La Habana: Economía y Desarrollo, 2019) 161

INEGI, « La ocupación en el sector no estructurado en México, 1995-2003», Inegi México (2004)

J. A.Triana, (2013). Las nuevas microfinanzas en Cuba: un estímulo al sector empresarial (tesis de licenciatura). Facultad de Economía, Universidad de La Habana, Cuba

J.Sánchez y B. Hernández, Innovación y ecosistema emprendedor: construyendo una sociedad emprendedora (pp. 144-153). Salamanca, España: Andavira Editora.

Jairo Prince Sánchez González y Miluska Zorina Ríos Barrera, «Factores que determinan la informalidad en las micro y pequeñas empresas en el sector de comercialización», (Tesis doctoral, Universidad Científica del Perú, 2014)

Janet Rojas Martínez y Jorge Alfredo Carballo Concepción «El trabajo por cuenta propia como elemento transformador del espacio geográfico. Elementos para su análisis», Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina, (2020)

José Juan Cervantes Niño, Esthela Gutiérrez Garza y Lylia Palacios, «El concepto de economía informal y su aplicación en México: factibilidad, inconvenientes y propuestas» Estudios demográficos y urbanos, 23 (2008) 21-54.

José Luis Montes de Oca, « Cuba: el cuentapropismo como modalidad de empleo no estatal. Sobre sus inconvenientes, violaciones e ilegalidades», Revista Caribeña de Ciencias Sociales (2016)

Juan Carlos Guillermo Ceballos Santamaría, «Los socios trabajadores de las PYMES españolas» (Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016)

L. Soto Alemán, «Barreras administrativas a la gestión de la empresa pública en Cuba», Memorias del Taller Internacional de Administración Pública en el marco del perfeccionamiento del modelo económico. (La Habana: CEAP)

Laura Hernández Reyes, « Informalidad y heterogeneidad laboral en Monterrey y Ciudad de México, en 2008» (Trabajo de Maestría, FLACSO México, 2010)

Laviada y F. J. Martínez, El emprendimiento: una aproximación internacional (pp. 37-58). Cantabria, España: Universidad de Cantabria.

M, Zaldivar Rodríguez, Z. y I. Cánovas, (2017). Micronegocios en Cuba: una mirada desde la Oficina del Historiador de la Ciudad.

María Ascensión Morales Ramírez, «Estrategias para atender el empleo juvenil en la economía informal», Revista latinoamericana de derecho social, 23 (2016) 89-121

Martínez, A. (2016). Emprendimiento privado en Cuba, una visión desde la Oficina del Historiador (tesis de licenciatura). Facultad de Economía, Universidad de La Habana, Cuba

Mildrey Granadillo, Viceministra Primera de Ministerio de Economía y Planificación (MEP), ["Empresas estatales y privadas en Cuba por impulsar la economía", declaraciones a Prensa Latina, 14 de noviembre de 2022.](#)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Reglamento sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia en la Resolución Número 11», Gaceta Oficial de la República de Cuba, 11 (2004) <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-11-de-2004-de-ministerio-de-trabajo-y-seguridad-social>

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Reglamento sobre el ejercicio del trabajo por cuenta propia.», Gaceta Oficial de la República de Cuba, 9 (2005)

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/resolucion-9-de-2005-de-ministerio-de-trabajo-y-seguridad-social>

N. Ángel Cabo, (2008). La discusión en torno a las soluciones soft law en materia de responsabilidad social empresarial. Revista de Derecho Privado, 40.

Omar Pérez Villanueva y Saira Everleny Pons Pérez, «Política tributaria y cuentapropismo» Cuba: la ruta necesaria del cambio económico (2013) 101-119.

Partido Comunista de Cuba, «Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista» (La Habana: PCC, 2016)

Ricardo Machado y Karla Gattorno, «Abrir y mantener un negocio por cuenta propia», Nuevo Milenio (2013)

SEDESOL, « Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México», Geografía e Informática, México, DF

Theotonio Dos Santos, «Conceptos de clases sociales» (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de México, 1973)

Valerio De Stefano, «La gig economy y los cambios en el empleo y la protección social», Gaceta Sindical, 27 (2016)

Víctor Tokman, «El imperativo de actuar. El sector informal hoy» Nueva sociedad, 90 (1987) 93-105

### **LEGISLACION CONSULTADA:**

Constitución de la República de Cuba. Publicada en la Gaceta Oficial, 8 de julio de 1940, Ed. Minerva, La Habana.

Constitución de la República de Cuba. Reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular. Granma, Ciudad de La Habana, edición especial, jun, 1992.

Constitución de la República de Cuba (2019). Gaceta Oficial Extraordinaria, (5), de 10 de abril de 2019.

Decreto-Ley 356 Sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta. Gaceta Oficial No. 94 Ordinaria de 19 de agosto de 2021.

Decreto-Ley 44/2021 Sobre el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia (GOC-2021-775-O94).

Decreto-Ley 45/2021 De las contravenciones personales en el ejercicio del Trabajo por Cuenta Propia (GOC-2021-776-O94).

Decreto-Ley 46/2021 Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (GOC-2021-777-O94).

Decreto-Ley 47/2021 De las Cooperativas No Agropecuarias (GOC-2021-778-O94).

Decreto-Ley 48/2021 Del Régimen Especial de Seguridad Social (GOC-2021-779-O94).

Decreto-Ley 49/2021 Modificativo de la Ley 113 del Sistema Tributario, de 23 de julio de 2012 (GOC-2021-780-O94).

Decreto 49/2021 De las actividades a realizar por las micro, pequeñas y medianas empresas privadas, cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia (GOC-2021-781-O94).

Resolución 212/2021 (GOC-2021-782-O94).

Resolución 213/2021 (GOC-2021-783-O94).

Resolución 103/2021 Reglamento para la inscripción en el Registro Central Comercial de los trabajadores por cuenta propia (GOC-2021-784-O94).

Resolución 111/2021 (GOC-2021-785-O94).

Resolución 63/2021 Procedimiento para la creación, fusión, escisión y extinción de las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias (GOC-2021-786-O94).

Resolución 64/2021 (GOC-2021-787-O94).

Resolución 345/2021 Normas para la tributación y el tratamiento de precios y tarifas para los trabajadores por cuenta propia (GOC-2021-788-O94).

Resolución 346/2021 (GOC-2021-789-O94).

Resolución 347/2021 (GOC-2021-790-O94).

Resolución 348/2021 (GOC-2021-791-O94).

Resolución 349/2021 (GOC-2021-792-O94).

Resolución 350/2021 (GOC-2021-793-O94).

Resolución 351/2021 (GOC-2021-794-O94).

Resolución 95/2021 Reglamento del Decreto 22 “De la producción industrial de alimentos y bebidas”, de 21 de septiembre de 2020 (GOC-2021-795-O94).

Resolución 137/2021 (GOC-2021-796-O94).

Resolución 237/2021 Reglamento del Decreto-Ley 168 “Sobre la Licencia de Operación de Transporte” (GOC-2021-797-O94). Instituto de Planificación Física.

Resolución 32/2021 “Procedimiento que regula la actuación de la dirección municipal de planificación física en el proceso de aprobación del proyecto de trabajo y el otorgamiento de la autorización que se expide para la colocación de soportes de publicidad a los trabajadores por cuenta propia, a las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas no agropecuarias”.

Lineamientos 167 y 168 de la Política Económica y Social del Partido Comunista de Cuba.

<https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o94.pdf>.

ANPP, Asamblea Nacional del Poder Popular. 2019. Constitución de la República de Cuba. edited by Cubadebate.

BCC. 2022. "Evolución y caracterización general del trabajo por cuenta propia en Cuba." Banco Central de Cuba. (<https://www.bc.gob.cu/lang/es>).

Cuba, República de. 2013. Código de Trabajo. In 116.